



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

7924

SEPTIEMBRE
30 DE 2011

SEPTIEMBRE 30 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO VIVES

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA AMADOR

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

DIVAS IGLESIAS POLO

Secretaria de Educación (e)

ROCIO GAMARRA PEÑA

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

YANETH CHAPARRO RUEDA

Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS CALDERON

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO N° 0108*2011*000037

CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE CONVENIO 1239 - 2010 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VARIANTE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR – SANTA LUCIA, K3 DEL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

CONTRATISTA: FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE Nit.890.101.681 – 9

VALOR: \$119.895.000.00

PLAZO: CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00867 de Noviembre 20 de 2007, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, Resolución 00093 del 13 de septiembre de 2010 en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALMA LUCIA DIAZGRANADOS MELENDEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.561.904 expedida en Santa Marta, quien en virtud del poder general otorgado por el rector doctor JESUS FERRO BAYONA , mediante escritura pública No.2517 del 15 de junio de 2000 de la Notaria Quinta de Barranquilla , actúa en nombre y representación de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE** , institución de educación superior de carácter privado , sin animo de lucro , con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 149 del 14 de febrero de 1966, proferida por la Gobernación del Atlántico, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONSULTOR** , convenimos celebrar el presente contrato de consultaría , previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **SEGUNDA:** Que debido a las fuertes lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en EL DEPARTAMENTO rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles

del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí. **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Río Magdalena, provocó socavaciones a la vía que afecta a los municipios de Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz, Candelaria y Repelón. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones han provocado corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos DEL DEPARTAMENTO ocasionando un sinnúmero de emergencias en las vías de comunicación. **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la transitabilidad y el acceso por las vías que comunican los diferentes municipios del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SÉPTIMA:** Que para el cabal cumplimiento de estas actividades de Estudios y Diseños de la Variante del Dique Carreteable Calamar- Santa Lucia, K 3 del Canal del Dique en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **NOVENA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la GOBERNACIÓN, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **DECIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico. **DECIMA PRIMERA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la urgencia manifiesta, así como todos los trámites precontractuales de ejecución y liquidación **DECIMA SEGUNDA:** Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, suscribieron el Convenio Interadministrativo N°1239 de 2010, con el objeto de “Aunar esfuerzos para la ejecución del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón –Villa Rosa – Santa Lucia –Carretera Oriental en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, cuyo **Alcance de los trabajos:** es que las obras en la Vía serán definidos por el comité operativo y estarán ubicados entre el K 21 al K 29 y del K 33 al K 44, El valor del Convenio asciende a la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.600.000.000.00), modificado en su Cláusula Quinta: **Giro de los Recursos** y prorrogado hasta el 30 de junio del año 2011 **DECIMA TERCERA:** Que mediante Acta de Comité Técnico Operativo No.002 de fecha 17 de enero de 2011, del Convenio Interadministrativo 1239 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cuyo objeto es “ Aunar esfuerzos para la ejecución del Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía

Repelón –Villa Rosa – Santa Lucía –Carretera Oriental en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “, se planteo la contratación por Urgencia Manifiesta de los Estudios y Diseños de la Vía en el sector del boquete, el cual incluirá los aspectos geotécnicos , hidráulicos, estructurales y geométricos acordes a los requerimientos de una vía que va a estar sujeta a la presión del agua del Canal del Dique y a las necesidades de circulación vehicular y concluyo que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO contratara siguiendo los procedimientos contentivos en la ley respecto a Urgencia Manifiesta , amparada en la Resolución No.00093 del 12 de septiembre de 2010. **DECIMA CUARTA:** Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA en uso de las facultades otorgadas por el Gobernador, en la Resolución No. 000093 de 13 de septiembre de 2010 y luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental sobre idoneidad y experiencia, EL CONTRATISTA resulta idóneo para adelantar estas actividades. **DECIMA QUINTA:** Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, realizo solicitud de aceptación de propuesta a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, mediante oficio No. 000067 de fecha 17 de enero de 2011, por la que considero EL CONTRATISTA resulta idóneo para realizar los Estudios y Diseños de la Vía en el sector del boquete, el cual incluirá los aspectos geotécnicos , hidráulicos, estructurales y geométricos acordes a los requerimientos de una vía que va a estar sujeta a la presión del agua del Canal del Dique y a las necesidades de circulación vehicular. **DECIMA SEXTA:** Que mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2011, el Director del Centro de Consultaría y Servicios de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE , manifiestan que han realizado la visita de campo solicitada y cuentan con la capacidad técnica y financiera para realizar los Estudios y Diseños de la Vía en el sector del boquete, el cual incluirá los aspectos geotécnicos , hidráulicos, estructurales y geométricos acordes a los requerimientos de una vía que va a estar sujeta a la presión del agua del Canal del Dique y a las necesidades de circulación vehicular y presentan propuesta técnico económica **DECIMA SEPTIMA:** Que mediante orden de inicio de fecha 21 de enero de 2011 el SECRETATRIO DE INFRAESTRUCTURA autoriza a la señora ALMA LUCIA DIAZGRANADOS MELENDEZ, en representación legal de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE, para que de inicio a los estudios y diseños de la variante del dique carretable calamar –santa lucia, k3 del canal del dique en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los precios serán convenidos, pero en ningún caso excederán precios de mercado .**DECIMA OCTAVA:**Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de obra bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA NOVENA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VARIANTE DEL DIQUE CARRETEABLE CALAMAR –SANTA LUCIA, K3 DEL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato será ejecutado de acuerdo con los requerimientos solicitados por **EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor

total de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$119.895.000.), incluido I.V.A. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará por el 100% del valor de del contrato con un plazo INMEDIATO, previa presentación del Acta de Recibo Final de lo Estudios y Diseños de la Variante del Dique Carreteable Calamar –Santa Lucia, k3 del Canal del Dique en el Departamento del Atlántico, suscrita por el funcionario que superviso los estudios y diseños, el contratista y con el visto bueno del Secretario de Infraestructura y la respectiva documentación debidamente diligenciada. **PARAGRAFO 1.** Los pagos se harán con recursos del Instituto Nacional de Vías INVIAS, de acuerdo con el convenio Interadministrativo 1239 de 2010. **CLAUSULA CUARTA. SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 22.11.13.13.11 Subprograma Recuperación de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6117 Convenio Interadministrativo 1239 de 2010 entre el Instituto Nacional de Vías y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Para el Mejoramiento y/o Pavimentación de la Vía Repelón – Villa Rosa –Santa Lucia Carretera Oriental en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2009 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 312084 del 5 de Mayo de 2011. **CLAUSULA QUINTA: COSTOS Y GASTOS INCLUIDOS EN EL VALOR DEL CONTRATO.** En el presente contrato están incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos del CONSULTOR, necesarios para realizar la consultaría contratada tales como; salarios, viáticos, primas y prestaciones sociales del personal que emplee, arrendamiento y sostenimiento de campamento, oficina, alquiler de equipos, transportes aéreos, fluviales y terrestres y todos los demás gastos necesarios que requiera la Interventoría. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONSULTOR se compromete a ejercer la consultaría será CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha de la orden de inicio suscrita entre EL CONTRATISTA y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y treinta (30) días más. **PARAGRAFO 1: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Consultaría, en caso de suspensión de los estudios y diseños por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Consultor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-ELCONSULTOR: 1)** Cumplir con el objeto del contrato en el plazo establecido, no podrá apartarse de ellos sin la autorización escrita de la Secretaría de Infraestructura y el concepto previo del Interventor. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3)** Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución. **4)** Asumir los gastos y riesgos que implica el

desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **5)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **6)** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **7)** Pagar los tributos y publicaciones que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad colombiana vigente. **8)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor del contrato. **9)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios. **10).** Elaborar el informe final de objeto de la consultoría, los cuales deben mostrar todas las modificaciones que hayan sido introducidas y cualquier información que sea pertinente. **11)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

DERECHOS DEL CONSULTOR: **1)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2)** Tener acceso a la documentación objeto del contrato para desarrollar el objeto del mismo, en caso que los mismos sean necesarios y cumplir con sus obligaciones. **3)** Obtener la colaboración necesaria de la Secretaria de Infraestructura Departamental para el adecuado desarrollo del contrato. **B- DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Cancelar al CONSULTOR el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Forma de Pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte del CONSULTOR de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **4)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del consultor **5)** solicitar y recibir información respecto del servicio y demás al consultor en desarrollo del objeto del presente contrato. **6)** poner a disposición del consultor los antecedentes que originaron la contratación y que se requieran para la ejecución del objeto contratado. **7)** Asignar en el presente contrato un Supervisor - Interventor, a través de quien la Secretaría Infraestructura mantendrá la interlocución permanente y directa con el consultor. **8)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **9)** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONSULTOR, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en la propuesta **10)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Secretaría de Infraestructura, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **11)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada. **CLAUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.**

Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El Consultor deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del

servicio por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Con la presentación del último informe de la consultoría, se exigirá al Interventor la ampliación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de tres años (3) a partir de la fecha del informe final. Así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha del Informe final.

CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el DEPARTAMENTO.

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías, de la acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciera necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION. El Consultor no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato sino con la autorización previa y escrita del Departamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS. Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo del contratista en caso de mora en el plazo de rendición de informes o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza

expresamente al Departamento, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y Resolución N° 0033 de 2008 por la cual se adopta el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo del contratista en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Infraestructura, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el Interventor incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de la Administración Departamental la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al Interventor y a la compañía aseguradora, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que expide el Acto Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutive por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del Departamento, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del Interventor y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte DEL DEPARTAMENTO, el cual en tal caso repetirá contra el obligado. **PARAGRAFO:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del Interventor, quien, por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGILANCIA.** El Departamento vigilará el cumplimiento del presente contrato por conducto de un funcionario designado por la administración Departamental. El consultor deberá presentar ante dicho funcionario, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo las actas parciales y finales por concepto de informes parciales, las que revisará para su trámite pertinente.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.** Se entiende por liquidación del contrato, el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. También las partes

acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Administración Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO.** Téngase como domicilio a la ciudad de Barranquilla, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGALIZACION DEL CONTRATO** El Consultor se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 20 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario De Infraestructura

ALMA LUCIA DIAZ GRANADOS En Representación del Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000038

CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO N° 0108*2010*000062 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WALID RAMON ARANA SUS

OBJETO: OBRAS ADICIONALES AL CONTRATO 0108*2010*000062 ADECUACION A LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLANTICO

CONTRATISTA: WALID RAMON ARANA SUS : 72126688 de Barranquilla

VALOR INICIAL : \$420.082.084.00

PLAZO INICIAL : CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO

V ADICIONAL 1 : \$167,040,937.00

P ADICIONAL 1 : SESENTA (60) DIAS CALENDARIO
V ADICIONAL 2 : \$40,000,000.00
P ADICIONAL 2 : NO LLEVA PLAZO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra, WALID RAMON ARANA SUS , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72126688 de Barranquilla, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato No. 0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010 previa las siguientes consideraciones :

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato No. 0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010, consistente en ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO por valor de CUATROCIENTO VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$420.082.084.00) y un plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO.**SEGUNDA:** Que mediante contrato adicional N° 0108*2010*000134 del 22 de Noviembre de 2010, se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$167.040.937.00) para un total de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL VEINTIUN PESOS M/L (\$587.123.021.00).**TERCERA:** Que en desarrollo del contrato se presentaron modificaciones que generaron obras adicionales, e ítems nuevos que no estaban contempladas en el contrato matriz, las cuales se detallan en la solicitud realizada, la cual forma parte integral del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante oficio 000380 de fecha 23 de Marzo 2011, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, manifiesta que el contrato N° 0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010, requiere de obras adicionales y solicita a la Secretaria de Cultura, realizar el trámite ante la Secretaria de Hacienda Departamental, para compartir los recursos de acuerdo al presupuesto adicional N° 2 (Obras Exteriores), el cual hace parte integral del presente contrato. **QUINTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.12.13.11.11, Subprograma fortalecimiento de la Casa de la Cultura y Bibliotecas Públicas Municipales. Artículo 5000, Rehabilitación, Adecuación, formación y dotación de las casas de culturas y Bibliotecas de los Municipios del Departamento del Atlántico, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010**SEXTA:** Que el DEPARTAMENTO cuenta con la correspondiente, disponibilidad presupuestal para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado No.312047, expedido el 04 de Mayo de 2011, por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **SEPTIMA:** Que de conformidad con el parágrafo segundo de la clausula séptima y la clausula octava del contrato N°

0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010 y con fundamento en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden introducir modificaciones a lo contratado. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar las obras adicionales e ítems nuevos al contrato matriz N° 0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato N° 0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010 se aumenta en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L \$40.000.000.00, para un valor total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL VEINTIUN PESOS M/L (\$627.123.021.00). **CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, pagará AL CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, en actas parciales de recibo de obra dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo de los trabajos a entera satisfacción por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, presentando la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA.** El CONTRATISTA se obliga a modificar la vigencia de los amparos y valor asegurado de las pólizas Única de cumplimiento N° 85-44-101022256 y de responsabilidad civil extracontractual N° 85-40-101005118, de fecha 05 de Abril de 2010, expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima del contrato No. 0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento de La existencia de las disponibilidad presupuestal correspondiente, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato No. 0108*2010*000062 del 17 de Marzo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a 20 días del mes de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura Departamental
WALID RAMON ARANA SUS, Representante del Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO No.0108*2011*000034

CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO N° 0108*2010*000092 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO CARRETERA DEL ALGODON

OBJETO: ADICIONAL DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CIRCUNVALAR, JUAN MINA - LOS POCITOS-YE DE GUIMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : CONSORCIO CARRETERA DEL ALGODON NIT 900374507

VALOR INICIAL : \$699.461.440.00

PLAZO INICIAL : DOCE (12) MESES

V ADICIONAL 1 : \$175,000,000.00

P ADICIONAL 1 : DOS (2) MESES (Traslapados en el plazo inicial)

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8693323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, CONSORCIO CARRETERA DEL ALGODON , representada legalmente por MERCEDE OTERO JULIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.813.934 de Barranquilla, quien en adelante se llamará EL INTERVENTOR, han convenido celebrar el presente contrato adicional al contrato N° 0108*2010*000092 del 13 de Agosto de 2010. Previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y el Contratista, CONSORCIO CARRETERA DEL ALGODÓN, a través de su Representante Legal JAIME FERNANDEZ DE CASTRO, identificado con la C.C. N° 8.660.610 de Barranquilla, se celebros el contrato N° 0108*2010*000092 del 13 de Agosto de 2010, para ejecutar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CIRCUNVALAR, JUANMINA-LOS POCITOS - YE DE GUIMARAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$699.461.440,00) y un plazo de DOCE (12) MESES, conforme se indica en el contrato referido. **SEGUNDA:** Que de conformidad con el otrosí Consorcio Carretera del Algodón, documento privado suscrito entre los miembros del consorcio contratista, determinaron aceptar la renuncia de JAIME FERNANDEZ DE CASTRO, como Representante Legal del Consorcio; y consecuentemente acordaron designar a MERCEDES OTERO JULIO como

Representante Legal, con todas las facultades determinadas en el citado otrosí, el cual hace parte integral del presente contrato adicional. **TERCERA:** Que para efectos del presente contrato adicional y en lo sucesivo, téngase a la nueva Representante Legal MERCEDES OTERO JULIO. **CUARTA:** Que el corredor vial sobre el cual ejerce interventoría el Consorcio Carretera del Algodón, se han presentado deslizamientos en la banca y pérdida de la misma, los cuales requieren estudios y diseños de solución geotécnicas, estructural e hidráulica. **QUINTA:** Que el Consorcio Carretera del Algodón tiene dentro de los alcances del Contrato N° 0108*2010*000092, la elaboración de estudios, diseños geotécnicos, estructurales e hidráulicos. **SEXTA:** Que en el Acta modificativa N° 1 del Contrato N° 0108*2010*000092 se definieron los costos y diseños, los cuales hacen parte de este contrato adicional. **SEPTIMA:** Que la suma de dinero a que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.11.11, Subprograma recuperación de la red vial secundarias y terciarias, Artículo 6102 Adecuación y rehabilitación, mantenimiento y construcción de la red vial secundaria y terciaria del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, del Presupuesto de Rentas y Gastos del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la vigencia fiscal del 2011. **OCTAVA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de parte de las mayores cantidades y obras adicionales, según certificado de Disponibilidad No. 312126 del 9 de Mayo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA:** Que de conformidad con los artículos 3,4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó, dentro de su vigencia; la adición y prórroga del Contrato Matriz como necesarios, para garantizar la Interventoría al Contrato de Obra. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO, a realizar los estudios y diseños geotécnicos, estructurales e hidráulicos de los sitios inestables definidos en el Acta modificativa N° 1 del Contrato N°0108*2010*000092 en un plazo de DOS (2) MESES, que se traslapan con el plazo del contrato matriz **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del contrato N° 0108*2010*000092 del 13 de Agosto de 2010, se aumenta en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$175.000.000.00) para un total de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 874.461.440,00 **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará en la misma forma del contrato matriz así a) Un anticipo por la suma de (\$87.500.000,00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de ejecución de obra.- **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar y/o ampliar los valores y la vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento N° GU013257, expedida el 19 de Agosto de 2010, por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula séptima del contrato No.0108*2010*000092 del 10 de Agosto de 2010. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción

del mismo por las partes y el Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza. 3. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato No.0108*2010*000092 del 13 de Agosto de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 17 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

MERCEDES OTERO JULIO Representante Legal CONSORCIO CARRETERA DEL ALGODON
Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO. No.0108*2011*000033

ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 0108*2010*000011 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO-FUNDECAVI.

OBJETO: OBRAS ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS URBANISTICAS EN LA URBANIZACION LA PRIMAVERA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA ATLANTICO

CONTRATISTA : FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO-FUNDECAVI : NIT 900266584

VALOR INICIAL : \$922.500.000.00

PLAZO INICIAL : DOCE (12) MESES

V. ADICIONAL 1 : \$265,613,414.00

P. ADICIONAL 1 : SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos, JUAN PABLO DEIK JASSIR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretario de Infraestructura, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2.004, quién en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, ANDREA CAROLINA BORRERO MENDOZA, mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.825.984, expedida en Barranquilla, quién obra en representación de FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO-FUNDECAVI, en su calidad de Gerente, entidad privada sin ánimo de lucro con NIT: 900.266.584-6, constituida mediante Acta del 7 de febrero de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2009 bajo el No.23.304 del libro respectivo y debidamente autorizada por la Junta Directiva, quien para efectos de este convenio se denominará LA FUNDACION, han convenido celebrado el presente Adicional al Convenio de Asociación No.0108*2010*000011 contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA:** Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. **SEGUNDA:** Que en virtud de lo anterior, entre EL DEPARTAMENTO y la Fundación para el Mejoramiento de la calidad de vida y Desarrollo del Potencial Humano-FUNDECAVI, se celebró el convenio de asociación N°0108*2010*000011 del 27 de enero de 2010, cuyo objeto es la acción interactuante entre EL DEPARTAMENTO y LA FUNDACION a fin de desarrollar de manera conjunta un programa de vivienda de interés social, dirigido a satisfacer la demanda de una solución habitacional a 205 familias desplazadas y pertenecientes a los estratos 1 y 2 en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), correspondiente al proyecto denominado Urbanización La Primavera, de conformidad con el proyecto viabilizado en el Banco de Proyectos el cual hace parte integral del presente convenio, por valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$922.500.000.00) y un plazo de DOCE (12) MESES. **TERCERA:** Que en desarrollo del objeto del Convenio de asociación se presentaron modificaciones debido a la necesidad de mayores cantidades y obras adicionales requeridas en el componente urbanístico para darle cumplimiento al programa de vivienda Urbanización La Primavera, en el municipio de Palmar de Varela, tal como lo manifiestan FUNDECAVI y el interventor del convenio, en Acta Modificativa N° 1 de fecha 14 de Octubre de 2010 con el visto bueno del SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ELECTRIFICACION Y ESPACIO PUBLICO. **CUARTA:** Que la suma de dinero adicional que el Departamento se obliga a pagar en éste convenio adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.12.16.11.11 Subprograma Mejoramiento y Construcción de Vivienda de interés social, Artículo 5680, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **QUINTA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para suscribir el presente convenio adicional para cubrir las mayores cantidades y obras adicionales en cumplimiento del objeto del convenio inicial y está amparado con el Certificado

de Disponibilidad No. 311464 del 25 de Marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **SEXTA:** Que de conformidad con el convenio de asociación inicial y lo establecido en el artículo 1º del Decreto 777 de 1992 que se rige por las normas del derecho privado, las partes contratantes pueden expresar su voluntad bilateral acordando todo lo pertinente para lograr los fines del Estado pactados en el convenio de asociación por lo cual dentro de su vigencia el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, autorizó la adición y prórroga del Convenio de asociación Matriz considerados necesarios, por FUNDECAVI y la Interventoría, para garantizar el cumplimiento total del objeto del convenio, correspondientes al componente urbanístico contenido en el programa de vivienda de interés social objeto contractual.

Este convenio Adicional se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA FUNDACION se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos Ítems que se describen en el Acta Modificativa N° 1 de fecha 14 de Octubre de 2010, aprobados para darle cumplimiento al objeto del convenio No. 0108*2010*000011 de fecha del 27 de enero de 2010 y la cual se integra para que haga parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del convenio N°0108*2010*000011 de fecha 27 de enero de 2010, se aumenta el aporte del departamento en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ \$265.613.414.00) para un total de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.188.113.414,00. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio adicional se pagará en la misma forma del convenio matriz así a) Un anticipo por la suma de (\$132.806.707.00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por actas de avance del objeto del convenio ejecutadas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50 %) del valor de cada acta de ejecución de los aportes. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El convenio de asociación N°0108*2010*000011 de fecha 27 de enero de 2010 se prorroga en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, para un total de CATORCE MESES. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** LA FUNDACION se obliga a modificar la vigencia y valores asegurados de los amparos de la Póliza Única de cumplimiento N° 300015665 y RCE No.300003119 de fecha 29 de enero de 2010, expedidas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR S.A., en virtud de lo establecido en la cláusula décima cuarta del convenio de asociación N°0108*2010*000011 del 27 de enero de 2010. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este convenio adicional quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondientes, de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Infraestructura y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se realizara por cuenta de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del convenio de asociación N°0108*2010*000011 del 27 de Enero de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente convenio adicional. **CLAUSULA OCTAVA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos

por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA NOVENA:** LA FUNDACION ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el convenio No.0108*2010*000011.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 13 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

ANDREA CAROLINA BORRERO MENDOZAC.C. No. 1.140.825.984 de Barranquilla Rep. Legal Fundación para el Mejoramiento de la Calidad de Vida y Desarrollo del Potencial Humano-FUNDECAVI.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000071

CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y OMAR ENRIQUE RUEDA REY

OBJETO: REPOTENCIACION DE REDES ELECTRICAS EN EL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SUAN

CONTRATISTA : OMAR ENRIQUE RUEDA REY : C.C. 72.308.969 de Puerto Colombia

VALOR : \$40,649,999.00

PLAZO : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificada con Cédula de Ciudadanía No.8693323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.000002 de Enero 06 del 2004 y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, OMAR ENRIQUE RUEDA REY mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía 72.308.969, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento del Atlántico previa justificación formuló invitación pública y adelantó el trámite correspondiente para contratar la obra cuyo objeto es : REPOTENCIACION DE REDES ELECTRICAS EN EL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SUAN.**SEGUNDA:** Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 3576 de 2009, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se publicó en la página Web del Departamento del Atlántico la invitación pública N° 038 de 2010 y se agotaron las fases de la etapa precontractual. **TERCERA:** Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas

presentadas y con fundamento en la recomendación del comité evaluador se contrata la propuesta que obtuvo mayor puntaje. **CUARTA:** Que la propuesta que obtuvo el mayor puntaje para la ejecución de las obras REPOTENCIACION DE REDES ELECTRICAS EN EL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SUAN fue la presentada por el proponente OMAR ENRIQUE RUEDA REY. **QUINTA:** Que el rompimiento del canal del dique y la presión del río Magdalena provocó inundaciones a los Municipios del Sur del Atlántico, entre ellos el Municipio de Suán, objeto de la ejecución del presente contrato. **SEXTA:** Que la situación anterior descrita, constituyó una circunstancia excepcional relacionados con hechos de calamidad y desastres que requirieron de acciones inmediatas de la administración Departamental, para servirle a la comunidad. **SEPTIMA:** En fecha 16 de Diciembre de 2010 se recibió oficio del contratista seleccionado en donde manifiesta que se estudie la posibilidad de la no suscripción del contrato en la fecha actual, debido a que la legalización de éste le generaría gastos, tales como el pago de impuestos y expedición de pólizas; y que una vez cumplido estos daría lugar al inicio y suspensión inmediata **OCTAVA:** Que el Secretario de Infraestructura junto con el interventor estudiaron la viabilidad técnica de la solicitud enviada por el contratista seleccionado, sobre la suspensión de la elaboración del contrato teniendo en cuenta que la legalización del mismo, no era conveniente debido a los pagos inmediatos, no eran compatibles con la demora en el inicio del mismo. **NOVENA:** Técnicamente se determinó que a la fecha de los hechos calamitorios, no era viable la ejecución del contrato; era susceptible de esperar no obstante la necesidad de la comunidad de Suán; razón por la cual no se suscribió el contrato previsto para ello, de común acuerdo con el contratista seleccionado. **DECIMA:** Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia, prevista en el inciso quinto del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo "Principios Orientadores (...)". En virtud del principio de eficacia se tendría en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inevitatorias. **DECIMA PRIMERA:** Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato.-Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a ejecutar por el sistema de precios unitarios, la obra de acuerdo con los ítems, especificaciones, precios unitarios del cuadro de propuesta de la obra REPOTENCIACION DE REDES ELECTRICAS EN EL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SUAN. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales, el valor de éste contrato se estipula en la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$40,649,999.00) **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA, el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$20.324.999.00, equivalente al (50%) de su valor; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por cantidad de obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50% del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. **PARAGRAFO INTERES MORATORIO:** En caso de mora en el pago, se reconocerá al Contratista un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas,

siempre que el avance de obra esté acorde con el cronograma de ejecución. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de esta obra será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del acta de iniciación o en su defecto de la orden de inicio de la obra, impartida por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. EL CONTRATISTA deberá suscribir el acta de inicio de obras, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del valor del anticipo. En caso que EL CONTRATISTA no concurra a suscribir el acta correspondiente, el interventor comunicará a aquel por escrito, la orden de inicio de la obra. La fecha del oficio se tendrá como la del inicio del plazo de ejecución de la obra. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. e) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Con la presentación del acta de recibo final de obra, se exigirá al Contratista la garantía para cubrir la estabilidad de la obra, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo final de obra; igualmente se exigirá con la presentación del acta de recibo final de obra, la ampliación y/o modificación de la garantía para cubrir la Calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de dos años (2) años contados a partir de la fecha de recibo final y la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo final de las

obras .PARAGRAFO: Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones. **CLÁUSULA SEPTIMA: MULTAS.** Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanciones pecuniarias diarias sucesivas a cargo del CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARIA DE INFARESTRUCTURA, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente

contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Las sumas de dinero que EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga a pagar en éste contrato, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.13.13.14.11.14 Subprograma Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias; Artículo 6150 Mejoramiento de Redes Primarias y Secundarias en los Municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico, del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de éste año, según certificado de disponibilidad presupuestal N°311961 del 27 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERVENTORIA.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, quien dentro de las obligaciones tendrá entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira a la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato en todas o en cualquiera de sus partes, verificar y controlar que se cumpla con el aseguramiento de calidad en las labores realizadas, controlar el cumplimiento de los plazos contractuales. El INTERVENTOR podrá dar inicio, a la OBRA, si así lo decide, previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente. **PARAGRAFO: SUSPENSION.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente, la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La justificación, la disponibilidad presupuestal, la invitación pública, la propuesta, la garantía única de cumplimiento, el recibo de pago de impuestos, la designación del interventor y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. La constitución y aprobación de la garantía 3. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la

Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGALIZACION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a 29 de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura Departamental
OMAR ENRIQUE RUEDA REY Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000060

CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

OBJETO: IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSÓ Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR CONTEMPLA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PILOTES EN MADERA EN LÍNEA EXTERIOR CON PROMEDIO DE 5 PILOTES POR METRO Y DE 4 PILOTES POR METRO EN LA LINEA INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SACOS LLENOS CON MATERIAL COHESIVO Y SUMERGIDOS ENTRE TRAMA DE PILOTES.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A. Nit. 802.005.147-6

VALOR: \$273.153.267.00

PLAZO: DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificada con Cédula de Ciudadanía No.8693323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008, y en

especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, Resolución No.000093 del 13 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A. representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE YACAMAN FERNANDEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 73.108.358}, quien en adelante se llamar el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSÓ Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR CONTEMPLA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PILOTES EN MADERA EN LÍNEA EXTERIOR CON PROMEDIO DE 5 PILOTES POR METRO Y DE 4 PILOTES POR METRO EN LA LINEA INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SACOS LLENOS CON MATERIAL COHESIVO Y SUMERGIDOS ENTRE TRAMA DE PILOTES.- **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido al fenómeno de La Niña, enunciado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, y del Instituto de Estudios Hidráulicos y Ambientales de la Universidad del Norte - IDEHA, se están presentando LOS NIVELES MAS ALTOS del río Magdalena en los últimos 70 años, y se han presentado fuertes lluvias en el Departamento del Atlántico, situación ésta que ha provocado el rebosamiento y colapso de los diferentes cuerpos de agua del Departamento, afectando estructuras como la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de Puerto Giraldo en el municipio de Ponedera.- **TERCERA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa el abastecimiento de agua potable del Corregimiento de Puerto Giraldo y la población damnificada asentada en este sitio.- **CUARTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice el suministro de agua potable a la población del Corregimiento de Puerto Giraldo.- **QUINTA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada.- **SEXTA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento.- **SEPTIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones

similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o público.- **OCTAVA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación.-**NOVENA:** Que mediante comunicación de fecha 13 de Diciembre de 2010, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO solicitó a la empresa CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., realizar una inspección técnica y señalar las recomendaciones a seguir para controlar el riesgo inminente del deterioro de la infraestructura de la planta de tratamiento de agua potable en el corregimiento de Puerto Giraldo del Municipio de Ponedera.- **DECIMA:** Que mediante comunicación de fecha Diciembre 13 de 2010, el gerente de la empresa CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A, manifiesta que han realizado la visita requerida y presenta informe de visita de las obras necesarias para protección de la rivera en la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de Puerto Giraldo en el Municipio de Ponedera, igualmente recomienda un estudio profundo para determinar qué actividades adicionales son requeridas para darle mayor estabilidad a la estructura, debido que lo que se ejecutará será de carácter provisional para frenar la emergencia, controlando así el embate de la creciente del Rio Magdalena y adjuntó cuadro y esquema de valores y la operatividad de las obras que recomiendan .- **DECIMA PRIMERA:** Que mediante Oficio de Diciembre 14 de 2010, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, solicitó a la empresa CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A, inicie las labores expuestas en su inspección técnica, y ponerse a disposición del Ingeniero LUIS CORREA CASTRO, ingeniero consultor de la secretaría de Agua potable y Saneamiento básico del Departamento quien actuara en calidad de supervisor.- **DECIMA SEGUNDA:** Que mediante acta de inicio de fecha 14 de Diciembre de 2010 el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a través del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA autorizó al representante legal de CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A., para que de inicio a IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSÓ Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR CONTEMPLA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PILOTES EN MADERA EN LÍNEA EXTERIOR CON PROMEDIO DE 5 PILOTES POR METRO Y DE 4 PILOTES POR METRO EN LA LINEA INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SACOS LLENOS CON MATERIAL COHESIVO Y SUMERGIDOS ENTRE TRAMA DE PILOTES los cuales serán pagados a precios convenidos, pero en ningún caso excederán los precios del mercado.- **DECIMA TERCERA:** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar las actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la Administración Departamental. -**DECIMA CUARTA:** Que mediante comunicación No.001884 de fecha 20 de diciembre de 2010, el Secretario de Infraestructura solicitó al Jefe Seccional de Coormagdalena, inspección y concepto técnico sobre la viabilidad del dragado de la isla que se ha formado entre la captación del Acueducto de Puerto Giraldo y una isla de mayor magnitud donde se encuentra el centro poblado de Puerto Geraldito, debido a que esta isla desvía fuertes corrientes contra el casco urbano del corregimiento de Puerto Giraldo, erosionando la costa del mismo y poniendo en peligro las instalaciones del Acueducto. También se solicitó concepto para implementación de obras de

protección de la planta de tratamiento del acueducto.- **DECIMA QUINTA:** que en Acta de reunión de fecha 21 de diciembre de 2010, quedó consignado que se hace necesario una solución integral para la costa y que sirva de protección al casco urbano del Corregimiento y a la infraestructura del acueducto. En este documento en el subtítulo de las conclusiones, se le define al ejecutor concentrar las actividades en las obras necesarias para controlar la erosión que pueda afectar la infraestructura del acueducto. El 17 de enero de 2011, se le reiteró al inspector Fluvial de Calamar dar las instrucciones pertinentes para evitar el paso de este tipo de embarcaciones por esta zona. -**DECIMA SEXTA:** Que en el informe final de Interventoría se menciona entre las siguientes situaciones que afectaron los trabajos ejecutados, el fuerte descenso del nivel del río Magdalena, 4 mt en un mes, cambió las condiciones iniciales a las cuales estaba sometido el tablestacado en madera que contuvo inicialmente la creciente del río Magdalena, pero con el desembalse por el descenso del río, el terreno donde los pilotes estaban apoyados se deslizó presentándose adicionalmente volcamientos en otras secciones del tablestacado y mayores deslizamientos de la orilla de la planta de tratamiento.- **DECIMA SÉPTIMA:** Que Finalmente el Laboratorio de Ensayos Hidráulicos de Las Flores emitió concepto técnico, en el que plantea como conclusión dos alternativas, que resultan ser sistemas de altos costos; razón por la cual recomienda evaluar la posibilidad de relocalización de la bocatoma y la Administración Departamental, decide acoger esta recomendación de traslado o reubicación de la bocatoma.- **DECIMA OCTAVA:** Que en fecha 25 de Marzo de 2011 se suscribió el acta de recibo Final de IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSÓ Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR CONTEMPLA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PILOTES EN MADERA EN LÍNEA EXTERIOR CON PROMEDIO DE 5 PILOTES POR METRO Y DE 4 PILOTES POR METRO EN LA LINEA INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SACOS LLENOS CON MATERIAL COHESIVO Y SUMERGIDOS ENTRE TRAMA DE PILOTES., ejecutado en la emergencia, por la inundación del sur del Departamento del Atlántico.-**DECIMA NOVENA:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. .-**VIGESIMA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSÓ Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR CONTEMPLA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PILOTES EN MADERA EN LÍNEA EXTERIOR CON PROMEDIO DE 5 PILOTES POR METRO Y DE 4 PILOTES POR METRO EN LA LINEA INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SACOS LLENOS CON MATERIAL COHESIVO Y SUMERGIDOS ENTRE TRAMA DE PILOTES.-

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR .El valor total del presente contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L. (\$273.153.267.00). --**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato (273.153.267.00) con un plazo INMEDIATO, descontado el valor cancelado por concepto del Acta de recibo parcial de ejecución de obra N° 1 (\$237.446.935.00) de fecha 12 de Enero de 2011; el saldo o sea la suma de \$35.708.685.00 se cancelarán, previa presentación del acta de recibo Final, suscrita por el interventor, el funcionario que superviso los trabajos con el visto bueno del Secretario de Infraestructura y el contratista, y de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago.-**CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental, Capitulo 2.11.13.13.16.11.12. Artículo 6180, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 310090 de fecha 17 de Enero de 2011 y No. 311898 de fecha 19 de Abril de 2011.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta dos (02) meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, suscrita entre el Contratista y el Secretario de Infraestructura.-**CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSÓ Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA. LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR CONTEMPLA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PILOTES EN MADERA EN LÍNEA EXTERIOR CON PROMEDIO DE 5 PILOTES POR METRO Y DE 4 PILOTES POR METRO EN LA LINEA INTERIOR, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SACOS LLENOS CON MATERIAL COHESIVO Y SUMERGIDOS ENTRE TRAMA DE PILOTES, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **B) Del Departamento.** EL DEPARTAMENTO se obliga a pagar los servicios recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.-- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo --**PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE

INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración.-- **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. ---**CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. .--**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. -- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-**CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.--**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de la INTERVENTORIA EXTERNA y funcionarios adscritos a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira al correcto cumplimiento del objeto Contractual. --**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.--**CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL.** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.--**CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. - **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION**

UNILATERAL DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.--

En constancia se firma en Barranquilla, a Junio 23 de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura

WILLIAM YACAMAN FERNANDEZ, Rep. Legal del contratista YACAMAN VIVIERO SA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000048

**CONTRATO ADICIONAL N° 4 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
CONSORCIO RESTAURACION DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO**

OBJETO: RESTAURACION, DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACION Y SU ZONA DE INFLUENCIA, SEDE DEL MUSEO ATLANTICO EN EL CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, UBICADO EN LA CARRERA 39 CALLES 35 Y 36 DEL CENTRO HISTOORICO DE BARRANQUILLA.

CONTRATISTA: CONSORCIO RESTAURACION DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO : N° 19. 169.883 de Bogotá : NIT 900.327.433 -5

VALOR INICIAL : \$2.038.892.163.00

PLAZO INICIAL : SEIS (6) MESES

V. ADICIONAL 1 : \$ 459.183.732.00

P. ADICIONAL 1 : CUATRO (4) MESES

V. ADICIONAL 2 : \$171.355.327.00

P. ADICIONAL 2 : NO LLEVA PLAZO ADICIONAL

V. ADICIONAL 3 : \$113,581,207.00
P. ADICIONAL 3 : NO LLEVA PLAZO ADICIONAL

V. ADICIONAL 4 : \$140.909.465
P. ADICIONAL 4 : UNO (1) MES

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.693.323 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N°000083 del 29 de septiembre de 2008 y Resolución No. 000006 de 18 de Enero de 2010, en concordancia con el numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y, por la otra, CONSORCIO RESTAURACION DE LA ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO, representada legalmente por JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.169.883 de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato adicional 3 al contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009, previa las siguientes consideraciones.

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009, para ejecutar la obra RESTAURACION DEL EDIFICIO ANTIGUA GOBERNACION DEL ATLANTICO UBICADO EN LA CARRERA 39 ENTRE CALLES 35 Y 36 DEL CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, por valor de DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.038.892.163.00) y un plazo de SEIS (6) MESES, conforme se indica en el contrato referido.

SEGUNDA: Que mediante contrato adicional N°0108*2010*000114 del 28 de Octubre de 2010, se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$459.183.732.00), para un total de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (2.498.075.895.00) y se prorrogó el plazo inicial en CUATRO (4) MESES para un total de DIEZ (10) MESES, conforme se indica en el contrato referido.

TERCERA: Que mediante contrato adicional N°0108*2010*000155 del 16 de Diciembre de 2010 se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$171.355.327.00), para un total de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (2.669.431.222.00), conforme se indica en el contrato referido.

CUARTA: Que mediante contrato adicional N°0108*2011*000018 del 6 de Abril de 2011 se aumentó el valor del contrato matriz en la suma de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 113.581.207.00) para un total de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.783.012.429.000), conforme se indica en el contrato referido.

QUINTA: Que en desarrollo del Contrato N°0108*2009*000106 se hizo necesario realizar modificaciones en las cantidades de obras e

incorporar nuevos ítems de acuerdo al presupuesto de obras de mantenimiento realizado por la interventoría **SEXTA:** Que en fecha 25 de Marzo de 2011, el Director de la Interventoría en cuadro anexo al oficio CINP- 214-68-B remitió a esta Secretaría el presupuesto adicional 04 para la zona de parqueo, el cual contiene los ítems nuevos y las mayores cantidades de obras.**SEPTIMA:** Que la suma de dinero a que el departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.12.13.11.12 Subprograma Rehabilitación, Preservación y consolidación del patrimonio cultural; Artículo 5014, recuperación Restauración, Dotación, Desarrollo Urbano, Social y del Patrimonio Cultural del Edificio antigua Gobernación y su zona de Influencia, Sede del Museo Atlántico en el centro Histórico de Barranquilla, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.**OCTAVA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente , para contratar las mayores cantidades y obras adicionales al contrato inicial y está amparado con el Certificado de Disponibilidad N° 311536 de Marzo 30 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA** Que de conformidad con el Parágrafo primero y segundo de la cláusula Séptima y de la Cláusulas octava del citado contrato, de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden acordar todo lo pertinente para lograr los fines del Estado pactados en el contrato, por lo cual, dentro de su vigencia, la Entidad Contratante autorizó la prórroga del plazo inicial, considerado necesario para el buen funcionamiento y estabilidad de la obra correspondientes al objeto del contrato matriz.Este contrato se rige por las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejecutar los nuevos ítems que se describen en el presupuesto adicional 04, el cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009 se aumenta en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$140.909.465.00), para un total de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.923.921.894.00).- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará en actas parciales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva Acta de recibo de obra debidamente diligenciada. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución para esta obra se adiciona en un término de (UNO) MES para un total de ONCE (1) MESES **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato adicional el CONTRATISTA deberá modificar la garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. d) Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía

equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total de lo ejecutado del contrato, con un cubrimiento de cinco (5) años, a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra; Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado del contrato y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra.-**CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se considera perfeccionando con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: De la aprobación de la garantía única de cumplimiento; de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El proponente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integra, así como los propios del Sena. ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente-**CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N°0108*2009*000106 del 22 de Diciembre de 2009, en lo que sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 10 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR, Secretario de Infraestructura Departamental.

JORGE MARTINEZ FONSECA Rep. Legal Consorcio Restauración de la Antigua Gobernación del Atlántico Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000035

CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S

OBJETO : REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

CONTRATISTA : INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S : NIT. 900.149.885-7

VALOR INICIAL : \$44.876.000.00

PLAZO INICIAL : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008 y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, Resolución 000093 de 13 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S representada legalmente por EDGARDO GUTIERREZ VISBAL mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 8.697.979 actuando como representante legal de INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S , quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, previa las siguientes Consideraciones: .- **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido a las fuerte lluvias ocasionadas por el fenómeno de la niña, se ha presentado en el Departamento rebosamiento y colapso en los diferentes cuerpos de agua, situación que se vio reflejada en el desbordamiento por los altos niveles del Canal del Dique en el corregimiento de las compuertas del Municipio de Manatí. **TERCERA:** Que el desbordamiento del canal del dique y la presión del Rio Magdalena, provocó inundaciones, asentamientos con dimensiones hasta de 10 metros de largo, a todo lo ancho de la vía y de profundidades hasta de 50 centímetros; erosiones en los taludes, taponamiento y obstrucción de los arroyos, socavación de la estructura del boxcoulvert y deterioros en los municipios del sur del Departamento como Repelón , Santa Lucía, Manatí, Campo de la Cruz y Candelaria. **CUARTA:** Que las fuertes precipitaciones provocaron corriente súbitas e inundaciones en diferentes arroyos del Departamento y han ocasionando un sinnúmero de emergencias, entre las cuales se requiere de la instalación de una tubería y equipos electromecánico, con el fin de habilitar al sistema de acueducto una captación alterna.- **QUINTA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y el desarrollo de todos los habitantes de esta región. **SEXTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación de los factores de calamidad y prevención en los diferentes municipios.-**SÉPTIMA:** Que para el cabal cumplimiento de estas labores se requirió de la REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, para atender las emergencias en los municipios del sur del Departamento del Atlántico.-**OCTAVA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada.- **NOVENA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91literal d) numeral 1° de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad,

garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento.- **DECIMA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico.- **DECIMA PRIMERA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación.-**DECIMA SEGUNDA:** Que mediante comunicación de fecha 18 de Febrero de 2011, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, solicitó a la empresa INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, una cotización con las actividades necesarias para la rehabilitación primaria de la planta de tratamiento de agua potable.-**DECIMA TERCERA:** Que mediante orden de Inicio de fecha 22 de Febrero de 2011 el Departamento del Atlántico a través del Secretario de Infraestructura autorizó al representante legal de INGENIERIA Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., para que de inicio a la REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, los cuales serán pagados a precios convenidos y de acuerdo a cotización adjunta, pero en ningún caso excederán los precios del mercado. **DECIMA CUARTA:** Que el Contratista resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la administración departamental. **DECIMA QUINTA:** Que siendo una necesidad la INSTALACIÓN DE TUBERIA Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS para los trabajos, bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de obra bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA SEXTA:** Que en fecha 20 de Marzo de 2011 se suscribió el acta de recibo Final de la REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA.-**DECIMA SEPTIMA:** Que habiéndose realizado los trabajos bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato de suministro bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA OCTAVA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en la REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA.-**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y

CUATRO MILLONES OHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L. (\$44.876.000.00).

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago se hará por el 100%, del valor del contrato con un plazo INMEDIATO, previa presentación del acta de recibo Final de la REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, suscrita por el funcionario que superviso los trabajos y el contratista, con el visto bueno de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago.

CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 Subprograma Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Acueducto de las cabeceras Municipales, Artículo 6170, Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Acueducto de las cabeceras Municipales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311901 de fecha 19 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El tiempo fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio suscrita entre el Contratista y el Secretario de Infraestructura.

CLAUSULA SEXTA: El contratista cumplió con la REHABILITACION PRIMARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) Del contratista: En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

B) Del Departamento. El Departamento se obliga a pagar los trabajos recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. El Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más.

PARAGRAFO: Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración.

CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS En caso de mora o

incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. . **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTAL, previo visto bueno de la Secretaria de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, quienes dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira al correcto cumplimiento del objeto Contractual, **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la cotización o propuesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA:** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los

gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.-
En constancia se firma en Barranquilla, a los 20 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura

EDGARDO GUTIERREZ VISBAL Rep. Legal del Contratista Ingeniería y Suministros de Col. S.A.S

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000039

CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COMINCI S.A.S.

OBJETO: INTERVENTORIA A LAS OBRAS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSO Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA.

CONTRATISTA: COMINCI S.A.S. Nit. 900.311.717-1

VALOR: \$32.001.000,00

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, resolución N° 00093 del 13 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, y sus

decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra COMINCI S.A.S., representada legalmente por RICARDO RUEDA GOMEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.241.792 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se llamará el Interventor, han convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que como consecuencia del fuerte invierno, el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Suán se encuentra fuera de servicio por estar la Laguna de Tratamiento dentro de la zona inundada, por lo que es imposible evacuar las aguas negras con el consecuente impacto a la salud de los habitantes. **TERCERA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa el abastecimiento de agua potable del corregimiento de Puerto Giraldo y la población damnificada asentada en este sitio. **CUARTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice el suministro de agua potable a la población del Corregimiento de Puerto Giraldo. **QUINTA:** Que para el cabal cumplimiento de esta labor se requiere de las obras para implementar un sistema provisional para proteger de la creciente la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de puerto Giraldo, controlar las corrientes para tratar de retirarlas de las orillas. **SEXTA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **SEPTIMA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91 literal d) numeral 1° de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **OCTAVA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o publico. **NOVENA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación. **DECIMA:** Que mediante comunicación de fecha 17 de Diciembre de 2010, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO solicitó a la empresa COMONCI S.A.S., realizar la Interventoría Técnica, Administrativa y Ambiental de las obras que se contratan para controlar la situación. **DECIMA PRIMERA:** Que mediante comunicación del 17 de Diciembre del mismo año, la empresa COMINCI S.A.S. presentó cotización, sobre el proyecto en comento con su propuesta. **DECIMA SEGUNDA:** Que mediante Oficio de Diciembre 17 de 2010, la SECRETARIA DE AGUA

POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, le solicitó a la empresa COMIN CI S.A.S., iniciar las labores de Interventoría solicitado.- **DECIMA TERCERA:** Que mediante orden de inicio de fecha 17 de Diciembre de 2010 el Departamento del Atlántico a través del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA autorizó al representante legal de COMINCI S.A.S., para que de inicio a la INTERVENTORIA A LAS OBRAS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSO Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA, los cuales serán pagados a precios convenidos, pero en ningún caso excederán los precios del mercado.- **DECIMA CUARTA:** Que EL CONTRATISTA resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la Administración Departamental. **DECIMA QUINTA:** Que en fecha 25 de Marzo de 2011 se suscribió el acta de recibo Final de INTERVENTORIA A LAS OBRAS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSO Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA, la cual fue ejecutada en la emergencia, provocadas por la inundación del sur del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-**DECIMA SEXTA:** Que habiéndose prestado el servicio bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA SEPTIMA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en INTERVENTORIA A LAS OBRAS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSO Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA.-**PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El objeto del presente contrato será ejecutado de acuerdo a los requerimientos solicitados por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y la cotización presentada por el contratista.- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES UN MIL PESOS M/L. (\$32.001.000.00), incluido IVA.**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato (\$32.001.000,00) con un plazo INMEDIATO, descontado el valor cancelado por concepto del Acta de recibo parcial (\$19.205.000.00) de fecha 21 de Enero de 2011; el saldo o sea la suma de \$12.796.000.00 se cancelarán, previa presentación del acta de recibo Final, suscrita por los funcionarios que supervisaron los trabajos con el visto bueno del Secretario de Infraestructura y el contratista, y de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental, Capitulo 2.11.13.13.16.11.12, Artículo 6180 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310400 de fecha 26 de Enero de 2011 y

Capítulo 2.11.13.13.16.11.11, Artículo 6170, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311928 de fecha 25 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo fijado por el Departamento para recibir el servicio Objeto del Contrato será hasta por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio suscrita entre EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.-**CLAUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA cumplió con la INTERVENTORIA A LAS OBRAS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROTEGER DE LA EROSION Y RECUPERAR PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, QUE COLAPSO Y CONTROLAR LAS CORRIENTES PARA TRATAR DE RETIRARLAS DE LA ORILLA, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** EL INTERVENTOR deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Interventor declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.-**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL INTERVENTOR:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores El Interventor deberá cumplir las siguientes obligaciones: Ejercer la Interventoría objeto del presente contrato, El Interventor es el único responsable por la vinculación del personal la cual realiza en su propio nombre, por lo cual los trabajadores escogidos por EL INTERVENTOR no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al INTERVENTOR el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **B) DEL DEPARTAMENTO.** EL DEPARTAMENTO se obliga a pagar los servicios recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago

de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.--**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL INTERVENTOR deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del INTERVENTOR, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato-**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** EL INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total del mismo. EL INTERVENTOR autoriza expresamente AL DEPARTAMENTO, a través de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y Resolución N° 0033 de 2008 por la cual se adopta el Manual de Contratación DEL DEPARTAMENTO del Atlántico. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo del contratista en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL INTERVENTOR autoriza expresamente AL DEPARTAMENTO, a través de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD.** Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el Interventor incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de la Administración Departamental la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al Interventor y a la compañía aseguradora, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que expide el Acto Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez

ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutive por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del DEPARTAMENTO, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del Interventor y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte del DEPARTAMENTO, el cual en tal caso repetirá contra el obligado. **PARAGRAFO:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del Interventor, quien, por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, quien dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el INTERVENTOR con mira al correcto cumplimiento del objeto Contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta, la orden para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se entiende por liquidación del contrato, el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Administración Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL INTERVENTOR. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.-

En constancia se firma en Barranquilla, a los 23 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura Departamental
RICARDO RUEDA GOMEZ Rep. Legal del Contratista COMINCI S.A.S.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000047

CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ESVAN LTDA.

OBJETO: COMPRA DE DOS (2) BOMBAS CENTRIFUGAS MARCA: HIDROMAC MODELO MEGAPRIME TIPO AUTOCEBANTE, DIÁMETRO DE SUCCIÓN 10", DIÁMETRO DE DESCARGA 10", IMPULSOR DE 305MM MÁXIMO PARTICULAR: 36 MM, MATERIALES: HIERRO Y ACERO, VELOCIDAD: 2000 RPM, CAUDAL: 2500 GPM, H: 28 MTS, EFICIENCIA: 68% MOTOR A DIESEL ASI: MARCA DEUTZ, DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, 94 HP, 4 TIEMPOS TURBO CARGADO, REFRIGERADO POR AGUA, CIRCUITO ANCHO CON RADIADOR, LUBRICADO CON BOMBA, INCLUYE TABLERO DIGITAL. MANGUERA DE SUCCIÓN Y DESCARGA, CON TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE SUAN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA.

CONTRATISTA: ESVAN LTDA Nit: 800.129.968-1

VALOR: \$111.360.000,00

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: JUAN PABLO DEIK JASSIR, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto N° 00436 del 29 de Septiembre de 2008, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de mayo 18 de 2004, resolución N° 00093 del 13 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra ESVAN LTDA., representada legalmente por PEDRO NEL CASTRO NEIRA, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.763.221 expedida en Socorro Santander, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato para la COMPRA DE DOS (2) BOMBAS CENTRIFUGAS MARCA: HIDROMAC MODELO MEGAPRIME TIPO AUTOCEBANTE, DIÁMETRO DE SUCCIÓN 10" DIÁMETRO DE DESCARGA 10" IMPULSOR DE 305MM MÁXIMO PARTICULA: 36 MM MATERIALES: HIERRO Y ACERO VELOCIDAD: 2000 RPM CAUDAL: 2500 GPM H: 28 MTS EFICIENCIA: 68% MOTOR A DIESEL ASI: MARCA DEUTZ, DE 4 CILINDROS EN

LÍNEA, 94 HP, 4 TIEMPOS TURBO CARGADO, REFRIGERADO POR AGUA, CIRCUITO ANCHO CON RADIADOR, LUBRICADO CON BOMBA, INCLUYE TABLERO DIGITAL. MANGUERA DE SUCCIÓN Y DESCARGA, CON TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE SUAN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, previa las siguientes Consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante Resolución No. 000093 del 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEGUNDA:** Que debido al fenómeno de La Niña, enunciado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, y del Instituto de Estudios Hidráulicos y Ambientales de la Universidad del Norte - IDEHA, se están presentando LOS NIVELES MAS ALTOS del río Magdalena en los últimos 70 años, y se han presentado fuertes lluvias en el Departamento del Atlántico, situación ésta que ha provocado el rebosamiento y colapso de los diferentes cuerpos de agua del Departamento, afectando estructuras como la Laguna de Tratamiento del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Suan, la cual se encuentra ubicada dentro de la zona inundada. **TERCERA:** Que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma esta situación se afectaría de manera significativa la población del municipio de Suán debido a que el sistema de alcantarillado se encuentra fuera de servicio por estar la Laguna de Tratamiento dentro de la zona inundada. **CUARTA:** Que para el cabal cumplimiento de esta labor se requiere de LA COMPRA DE DOS (2) BOMBAS CENTRIFUGAS MARCA: HIDROMAC MODELO MEGAPRIME TIPO AUTOCEBANTE, DIÁMETRO DE SUCCIÓN 10", DIÁMETRO DE DESCARGA 10", IMPULSOR DE 305MM MÁXIMO PARTÍCULAR: 36 MM, MATERIALES: HIERRO Y ACERO, VELOCIDAD: 2000 RPM, CAUDAL: 2500 GPM, H: 28 MTS, EFICIENCIA: 68% MOTOR A DIESEL ASI: MARCA DEUTZ, DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, 94 HP, 4 TIEMPOS TURBO CARGADO, REFRIGERADO POR AGUA, CIRCUITO ANCHO CON RADIADOR, LUBRICADO CON BOMBA, INCLUYE TABLERO DIGITAL. MANGUERA DE SUCCIÓN Y DESCARGA, CON TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE SUAN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA. **QUINTA:** Que se hace indispensable la intervención adecuada y pronta que garantice que la Laguna de Tratamiento del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Suán siga funcionando para que no se vea afectada la población de ese municipio. **SEXTA:** Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. **SEPTIMA:** Siendo esta situación de calamidad y función de la Gobernación, de acuerdo al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y 91literal d) numeral 1º de la Ley 136 de 1994, es deber del Gobernador y en general de toda la Administración Departamental servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar la situación de desastre y emergencia que afecta a las personas residentes en los municipios del Departamento. **OCTAVA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten

acudir a los procedimientos de selección o publico. **NOVENA:** Que la citada Resolución de Urgencia Manifiesta, Delega en la Secretaria del Interior y de Infraestructura toda la contratación que se desprenda de la Urgencia Manifiesta, así como todo los trámites precontractuales de ejecución y liquidación. **DECIMA:** Que mediante oficio de fecha 06 de Diciembre de 2010, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO solicitó a la empresa ESVAN LTDA suministrar los equipos de bombeo con la capacidad de evacuar las aguas del sistema de alcantarillado represados y las que ingresen de las zonas inundadas a través del colector y emisario final sumergido. **DECIMA PRIMERA:** Que la empresa ESVAN LTDA, atendiendo la solicitud hecha por la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, presentó cotización N° 202A-10. De fecha 06 de Diciembre de 2011 **DECIMA SEGUNDA:** Que mediante Oficio de Diciembre 7 de 2010, la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, le solicitó a la empresa ESVAN LTDA, iniciar los trámites para el suministro de los equipos de bombeo con los accesorios y demás condiciones necesarias para disponer de ellos en el lugar requerido en el menor tiempo posible. **DECIMA TERCERA:** Que mediante orden de inicio de fecha Diciembre 7 de 2010, el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a través del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA autorizó al representante legal de ESVAN LTDA, el inicio para la COMPRA DE DOS (2) BOMBAS CENTRIFUGAS MARCA: HIDROMAC MODELO MEGAPRIME TIPO AUTOCEBANTE, DIÁMETRO DE SUCCIÓN 10" DIÁMETRO DE DESCARGA 10" IMPULSOR DE 305MM MÁXIMO PARTÍCULA: 36 MM MATERIALES: HIERRO Y ACERO VELOCIDAD: 2000 RPM CAUDAL: 2500 GPM H: 28 MTS EFICIENCIA: 68% MOTOR A DIESEL ASI: MARCA DEUTZ, DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, 94 HP, 4 TIEMPOS TURBO CARGADO, REFRIGERADO POR AGUA, CIRCUITO ANCHO CON RADIADOR, LUBRICADO CON BOMBA, INCLUYE TABLERO DIGITAL. MANGUERA DE SUCCIÓN Y DESCARGA, CON TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE SUAN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, los cuales serán pagados a precios convenidos y de acuerdo a cotización adjunta, pero en ningún caso excederán los precios del mercado. **DECIMA CUARTA:** Que EL CONTRATISTA resulta idóneo para adelantar estas actividades, luego de verificaciones preliminares realizadas por la Administración Departamental. **DECIMA QUINTA:** Que en fecha 22 de Marzo de 2011 se suscribió el acta de recibo Final de la COMPRA DE LAS DOS (2) BOMBAS CENTRIFUGAS MARCA: HIDROMAC MODELO MEGAPRIME TIPO AUTOCEBANTE, DIÁMETRO DE SUCCIÓN 10" DIÁMETRO DE DESCARGA 10" IMPULSOR DE 305MM MÁXIMO PARTÍCULA: 36 MM MATERIALES: HIERRO Y ACERO VELOCIDAD: 2000 RPM CAUDAL: 2500 GPM H: 28 MTS EFICIENCIA: 68% MOTOR A DIESEL ASI: MARCA DEUTZ, DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, 94 HP, 4 TIEMPOS TURBO CARGADO, REFRIGERADO POR AGUA, CIRCUITO ANCHO CON RADIADOR, LUBRICADO CON BOMBA, INCLUYE TABLERO DIGITAL. MANGUERA DE SUCCIÓN Y DESCARGA, CON TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE SUAN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, llevada a cabo en la emergencia, por la inundación del sur del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **DECIMA SEXTA:** Que habiéndose realizado la compra bajo el amparo del contenido de los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, es conveniente y oportuno la celebración del presente contrato bajo la modalidad de la contratación directa por urgencia manifiesta, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008; a fin de garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mediante la

mitigación, de los factores de calamidad. **DECIMA SEPTIMA:** Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto de este Contrato, consiste en la COMPRA DE DOS (2) BOMBAS CENTRIFUGAS MARCA: HIDROMAC MODELO MEGAPRIME TIPO AUTOCEBANTE, DIÁMETRO DE SUCCIÓN 10" DIÁMETRO DE DESCARGA 10" IMPULSOR DE 305MM MÁXIMO PARTÍCULA: 36 MM MATERIALES: HIERRO Y ACERO VELOCIDAD: 2000 RPM CAUDAL: 2500 GPM H: 28 MTS EFICIENCIA: 68% MOTOR A DIESEL ASI: MARCA DEUTZ, DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, 94 HP, 4 TIEMPOS TURBO CARGADO, REFRIGERADO POR AGUA, CIRCUITO ANCHO CON RADIADOR, LUBRICADO CON BOMBA, INCLUYE TABLERO DIGITAL. MANGUERA DE SUCCIÓN Y DESCARGA, CON TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE SUAN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales El valor total del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L. (\$111.360.000,00). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago se hará por el 100%, del valor del contrato (\$111.360.000.00) con un plazo INMEDIATO, descontado el valor cancelado por concepto del Acta de recibo parcial (\$76.096.000.00) de fecha 31 de Enero de 2011; el saldo o sea la suma de \$35.264.000.00 se cancelarán, previa presentación del acta de recibo Final, suscrita por los funcionarios que supervisaron los trabajos con el visto bueno del Secretario de Infraestructura y el contratista, y de la respectiva documentación debidamente diligenciada para el pago. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago al contratista se hará con cargo al presupuesto Departamental, Capitulo 2.11.13.13.16.11.12. Artículo 6180, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310578 de fecha 04 de Febrero de 2011, y Capitulo 2.11.13.13.16.11.11. Artículo 6170, del presupuesto de rentas y gastos, para la vigencia fiscal del 2011, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311899 de fecha 19 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo fijado por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA para recibir el suministro, Objeto del Contrato será hasta SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio suscrita entre el Contratista y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA. **CLAUSULA SEXTA:** El contratista cumplió con la entrega DE DOS (2) BOMBAS CENTRIFUGAS MARCA: HIDROMAC MODELO MEGAPRIME TIPO AUTOCEBANTE, DIÁMETRO DE SUCCIÓN 10" DIÁMETRO DE DESCARGA 10" IMPULSOR DE 305MM MÁXIMO PARTÍCULA: 36 MM MATERIALES: HIERRO Y ACERO VELOCIDAD: 2000 RPM CAUDAL: 2500 GPM H: 28 MTS EFICIENCIA: 68% MOTOR A DIESEL ASI: MARCA DEUTZ, DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, 94 HP, 4 TIEMPOS TURBO CARGADO, REFRIGERADO POR AGUA, CIRCUITO ANCHO CON RADIADOR, LUBRICADO CON BOMBA, INCLUYE TABLERO DIGITAL. MANGUERA DE SUCCIÓN Y DESCARGA, CON TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE SUAN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, descrito en la Clausula Primera del presente documento a entera satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A) **Del contratista:** En cumplimiento de la actividad señalada en las clausulas anteriores el contratista deberá cumplir con la entrega de los bienes a suministrar en el tiempo previsto y acordado en este contrato B) **Del Departamento.** El Departamento se obliga a pagar el valor por los bienes entregados y recibidos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula

tercera del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El Contratista deberá constituir una garantía a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) La Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. **PARAGRAFO:** Le corresponde a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil del valor total del contrato, sin exceder del 10% de su valor total de acuerdo al criterio del DEPARTAMENTO y la naturaleza del incumplimiento, multas fijas que tampoco excederán de dicho porcentaje, teniendo en cuenta la gravedad del hecho. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales una suma equivalente al 10% del presente contrato como cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener al Departamento del Atlántico, a sus Representantes y Asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el DEPARTAMENTO por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de un funcionario adscrito a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, quien dentro de las obligaciones tendrán entre otras, colaborar con el CONTRATISTA, con mira al correcto cumplimiento del objeto Contractual. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La Resolución de declaratoria de urgencia

manifiesta, la autorización para el inicio del objeto del contrato, la disponibilidad presupuestal, y todos los demás documentos que se suscriban y elaboren durante la ejecución del presente contrato

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGESIMA: Para los efectos legales y extralegales del presente contrato. Las partes fijan como domicilio la Ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo señalado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos del Contrato que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así como el otorgamiento de las garantías y la publicación en la Gaceta Departamental, corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y contraprestación. Para la legalización del contrato, se requiere del Registro presupuestal, del pago de los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de CINCO (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.-

En constancia se firma en Barranquilla, a los 9 días de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura Departamental
PEDRO NEL CASTRO NEIRA Rep. Legal del Contratista ESVAN LTDA.

**GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO N° 0108*2011*000044

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra parte, **RAFAEL JOAQUIN FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.436.137 de Barranquilla, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido, tal como consta en el Acto de posesión N° 001 suscrita el 01 de enero, de 2008, ante el Notario Único del Circulo de Santo Tomás, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones :**PRIMERA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1°, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos **QUINTA:** Que RAFAEL JOAQUIN FERNANDEZ Alcalde del Municipio de Sabanagrande mediante la presentación del proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110216, manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN LA VEREDA SAN NICOLAS MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanza 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION, Artículo 150 DESTINACION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006). **SEPTIMA:** Que

la Vereda San Nicolás es uno de los sectores del DEPARTAMENTO, que no cuenta con el servicio de energía eléctrica, por lo cual se considera un Sector en donde la prestación de este servicio es indispensable. **OCTAVA:** Que por el presente Convenio se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar la vereda de San Nicolás, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario

NOVENA: Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio

DECIMA: Que EL DEPARTAMENTO cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio. **DECIMA PRIMERA:** Que para atender los gastos que genera este acuerdo, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, aportará la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 220.260.806.00). **DECIMA SEGUNDA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas -

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Que el Departamento y el Municipio se Comprometen a aunar esfuerzos para la CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN LA VEREDA SAN NICOLAS MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.-**PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio el MUNICIPIO debe contratar la Construcción de la línea primaria en la vereda San Nicolás. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO.- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ML (220.260.806.00) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. El Municipio aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes.-- **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312320 de Mayo 24 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

A) EL DEPARTAMENTO se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **3)** EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **4)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **B) EL MUNICIPIO** **1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN LA VEREDA SAN NICOLAS MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario el Departamento del Atlántico **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO** se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más.- **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL :** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra por parte de este concepto. causa las actuaciones del municipio o de su contratista **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El presente convenio no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre la partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad

del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, el DEPARTAMENTO dará por terminado el convenio mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo y **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos el convenio se entiende legalizado **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, el día 1º de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura
RAFAEL JOAQUIN FERNANDEZ Alcalde

**GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO N° 0108*2011*000042

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE SUAN

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte , y por la otra parte, **RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.510.499 de Suán, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Suán - Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido, tal como consta en el acta de posesión suscrita el 01 de enero, de 2008, ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Suán, quien en adelante

se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones : **PRIMERA:** Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal. **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos. **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1°, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos. **QUINTA:** Que **RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO**, Alcalde del Municipio de Suán mediante la presentación de proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110187, manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN EL SECTOR VIA LA ISLA QUE COMUNICA CON EL MATADERO Y EL RELLENO SANITAREIO EN EL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanzal 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION Artículo 150 DESTINACION.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinara a la financiación exclusiva de la electrificación rural en EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción, mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del DEPARTAMENTO y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006). **SEPTIMA** Que a la fecha el Sector de Villa Isla es uno de los sectores del DEPARTAMENTO que no cuenta con el servicio de energía eléctrica. Este proyecto además beneficia al Sector que comunica a la Vía la Isla con el Matadero y el relleno sanitario, debido a que se encuentra en el trayecto del sector a electrificar. Esta zona del municipio por encontrarse ubicado el matadero se considera como un Sector importante, donde la prestación del servicio de energía eléctrica es indispensable. **OCTAVA** Que por el presente CONVENIO se compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar el Sector Vía la Isla, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario. **NOVENA** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de

suscribir el presente convenio , así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio **DECIMA** Que EL DEPARTAMENTO cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio. **DECIMA PRIMERA** Que para atender los gastos que genera este acuerdo EL DEPARTAMENTO aportara la suma de \$ 41.777.280. **DECIMA SEGUNDA** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que EL DEPARTAMENTO y el Municipio se Comprometen a Aunar esfuerzos para la CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN EL SECTOR VIA LA ISLA QUE COMUNICA CON EL MATADERO Y EL RELLENO SANITAREIO EN EL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio, el MUNICIPIO debe contratar la ejecución de las obras de electrificación. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO.- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML (41.777.280) **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. EL MUNICIPIO aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312201 de Mayo 16 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **A) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1)** Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio; **2)** Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos **3)** EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga **4)** Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **B) EL MUNICIPIO 1)** A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos. **2)** Invertir los recursos de los aportes en

la ejecución del convenio **3)** Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA EN EL SECTOR VIA LA ISLA QUE COMUNICA CON EL MATADERO Y EL RELLENO SANITAREIO EN EL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de conformidad a la legislación contractual vigente **4)** El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios **5)** El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **6)** Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal.-**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA: EL MUNICIPIO** se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONVENIO, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más.-- **CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL :** Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra por parte de este concepto.- **CLAUSULA DECIMA: CESION.** El presente CONVENIO no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes **2)** Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado, **3)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, **4)** Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos: a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio. c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, EL DEPARTAMENTO dará por terminado EL CONVENIO mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de

2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos, EL CONVENIO se entiende legalizado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente CONVENIO debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Dado en Barranquilla, a los 30 días de Mayo de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura
RODOLFO PACHECO PACHECO Alcalde

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2011*000045

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBRA: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LOS BARRIOS LA UNION Y VILLA ROSARIO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Nit 800.094.386-2

VALOR: \$270,029,539.00

PLAZO: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos **JUAN PABLO DEIK JASSIR**, identificado con la cédula e ciudadanía No.8.693.323 de Barranquilla, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.00436 del 29 de Septiembre de 2008 y la Resolución 000083 del 18 de Mayo y, en concordancia con el Art. 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993 quien para efectos del presente convenio, se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra parte MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.579.714, expedida en Puerto Colombia, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de

Puerto Colombia - Atlántico, cargo de elección para el que fue elegido , tal como consta en el Acta de posesión de alcalde Municipal de Puerto Colombia, suscrita el 01 de enero, de 2008, ante el Notario Único del Circulo de Puerto Colombia, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de apoyo financiero que se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan a continuación previa las siguientes consideraciones :

PRIMERA: Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado. **SEGUNDA:** De conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal **TERCERA:** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos. **CUARTA:** Que de conformidad con la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 1º, literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las Entidades Públicas, pueden celebrar directamente entre sí Convenios o contratos interadministrativos . **QUINTA:** Que el acuerdo N° 001 de Febrero 27 de 2008 del concejo Municipal de Puerto Colombia le concedió facultades a la alcaldesa MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER para celebrar convenios o contratos con diferentes entidades públicas y privadas del orden Departamental, Nacional e Internacional necesarios para el cumplimiento del programa de gobierno Municipal.- **SEXTA:** Que MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER Alcaldesa del Municipio de Puerto Colombia, mediante la presentación del proyecto Radicado en la Gobernación bajo el código No. 110236, manifestó su interés de llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LOS BARRIOS LA UNION Y VILLA ROSARIO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.- **SEXTA:** Que mediante el Decreto Ordenanzal 00823 de noviembre 28 de 2003 por el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y Modificaciones a 2010, se estableció en el CAPITULO III. ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION, Artículo 150 DESTINACION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1059 de 2006 y mientras esta estampilla no sea modificada por la estampilla “Pro Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”, la totalidad del producto de la Estampilla Pro- electrificación rural se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entendida y definida ésta como el diseño, planeación, ejecución, consultoría e Interventoría de programas, actividades, obras y suministros que pretendan la instalación, construcción , mantenimiento y mejora de bienes y servicios necesarios y conveniente para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica necesario en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del departamento y en las cabeceras municipales de zonas rurales, excluido el Distrito de Barranquilla y/o para ampliar su cobertura o mejorar su calidad, así como la ejecución de proyectos de interconexión eléctrica entre las divisiones territoriales precitadas (Ordenanza 000029 de diciembre 27 de 2006). -**SEPTIMA:** Que en los sectores específicamente los Barrios de Villa Unión y Villa Rosario del Municipio de Puerto Colombia del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el servicio de energía eléctrica es deficiente, por lo que se hace necesario la mejora de las redes, reconducción, cambios de postes en mal estado y aumento de los centros de transformación..**OCTAVA:** Que por el presente Convenio se

compromete a Aunar esfuerzos y recursos para electrificar los Barrios de Villa Unión y Villa Rosario del Municipio de Puerto Colombia, coadyuvando con este en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de las redes eléctricas en los sectores que sea necesario. **NOVENA:** Que el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución por parte del Municipio.--

DECIMA: Que EL DEPARTAMENTO cuenta la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Convenio. **DECIMA PRIMERA:** Que para atender los gastos que genera este acuerdo, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, aportará la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 270.029.539.00). **DECIMA SEGUNDA:** EL DEPARTAMENTO ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de un funcionario que designe EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en ley, informar al Secretario de Infraestructura oportunamente o en el momento en que se presenten las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio. Este funcionario ejercerá la interventoría técnica y administrativa del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO **DECIMA TERCERA:** El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** Que el Departamento y el Municipio se Comprometen a aunar esfuerzos para LA CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LOS BARRIOS LA UNION Y VILLA ROSARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO. **PARAGRAFO UNICO: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto de este convenio el MUNICIPIO debe contratar LA CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LOS BARRIOS LA UNION Y VILLA ROSARIO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario designado por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (270,029,539.00).- **CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** EL DEPARTAMENTO depositará el valor del aporte en la cuenta bancaria del municipio, el cual será entregado así: el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente convenio al momento de la legalización del mismo, y el otro cincuenta por ciento (50%), al momento de la suscripción y legalización del contrato por parte de EL MUNICIPIO y el contratista seleccionado. El Municipio aportará los conocimientos técnicos y administrativos para adelantar y llevar a cabo la contratación requerida y los demás trámites pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO se destinaran exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio interadministrativo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 312431 de Mayo 30 de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL DEPARTAMENTO** se compromete a: 1) Gestionar y

asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, objeto del convenio;

2 Prestar al Municipio la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los contratos

3) EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de realizar las visitas técnicas que a bien tenga

4) Designar el interventor técnico y administrativo del presente convenio y del futuro contrato que suscribirá EL MUNICIPIO.

B) EL MUNICIPIO

1) A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio realizar los trámites para incorporar en el presupuesto los aportes específicos.

2) Invertir los recursos de los aportes en la ejecución del convenio

3) Iniciar el proceso de selección para la escogencia del contratista que ejecutara la obra CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LOS BARRIOS LA UNION Y VILLA ROSARIO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, de conformidad a la legislación contractual vigente

4) El Municipio en calidad de ejecutor deberá velar por la correcta ejecución del contrato bajo su entera responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios

5) El municipio se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto del presente convenio la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al municipio ejecutor del convenio y como beneficiario el Departamento del Atlántico

6) Presentar al interventor del convenio y contrato los informes que le sean solicitados en los que detalle las actividades desarrolladas por el Municipio para el cumplimiento del objeto del convenio.

7) Suscribir el Acta de Liquidación Bilateral dentro del término legal

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA:

EL MUNICIPIO se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única de cumplimiento que ampare:

a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por un término igual al mismo y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA NOVENA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL : Las partes dejan expresa constancia de que ninguno de sus empleados , agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra por parte de este concepto

CLAUSULA DECIMA: CESION. El presente convenio no podrá ser transferido ni cedido sin el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna a las partes, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre la partes

2) Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio, el procedimiento de selección de, el o los contratistas o el contrato adjudicado,

3) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes,

4) Por destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PACTO DE UNILATERALIDAD: En ejercicio de la autonomía de las partes consagrada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor del DEPARTAMENTO, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral en los siguientes casos:

a) Cuando EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto.

b) Cuando se destine los recursos aportados a fines distintos del presente convenio.

c) Cuando haya transcurrido la mitad del plazo del convenio y no se hubiere dado inicio a la ejecución de los

contratos por parte del contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. En los anteriores eventos, el DEPARTAMENTO dará por terminado el convenio mediante comunicación dirigida al Alcalde de EL MUNICIPIO y sin necesidad de requerimiento judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO:** Una vez terminado el Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para liquidación de común acuerdo y de dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral cuando sea del caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con las firmas de las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, una vez cumplidos estos requisitos el convenio se entiende legalizado. **-CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en la gaceta departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Para Constancia se firma en Barranquilla a 8 días del mes de Junio de 2011

JUAN PABLO DEIK JASSIR Secretario de Infraestructura
MARTHA VILLALBA HODWALKER Alcalde

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato N° 0110*2011*000059

CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CONSORCIO CIVILIZACION PIOJO

OBJETO: APOYO PARA LA CIVILIZACION Y ADECUACION DE TIERRAS PARA CULTIVO EN HIBACHARO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO.

CONTRATISTA: CONSORCIO CIVILIZACION PIOJO.

VALOR: \$55,293.030.00.

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS

Entre tos suscritos a saber: LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72125.9B4 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO. debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto NO.000543 de ,Junio 15 de 2007, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2007, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la ley 80 de 1.993, quien para efectos del presente contrato. se

denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, ALVARO RAMON MENDOZA IGLESIAS mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N' 9.085.831 expedida en Cartagena, representante legal del Consorcio Civilización Piojó, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de contratación que culminó con la adjudicación del contrato. PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO, previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad adelantó mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en el APOYO PARA LA CIVILIZACION Y ADECUACION DE TIERRAS PARA CULTIVOS EN HIBACHARO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO.SEGUNDA: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la convocatoria de la selección Abreviada de Menor Cuantía No SDE --SAMC-003 de 2011. TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO CUARTA: Que mediante la Resolución No 0083 de fecha Julio 13 de 2011 se adjudicó a CONSORCIO CIVILIZACION PIOJO, representado por el señor ALVARO RAMON MENDOZA IGLESIAS, el contrato para el APOYO PARA LA CIVILIZACION Y ADECUACION DE TIERRAS PARA CULTIVO EN HIBACHARO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO .QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes Quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con El DEPARTAMENTO, a ejecutar por el sistema de precios unitarios. para el APOYO PARA LA CIVILIZACION y ADECUACION DE TIERRAS PARA CULTIVO EN HIBACHARO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados ,en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro de la contratación de SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SDE-SAMC-003 de 2011. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS Mil (\$55.293.030.00,) PARAGRAFO: El CONTRA TI STA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos.e Indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto El DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$27.646.515.00), equivalente al 50% del valor del contrato: una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega (fe la documentación requerida, previa legalización de mayores cantidades de obras o adicionales, si existieran. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50% del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. Al acta de recibo y liquidación final se adjuntará la garantía de que trata el parágrafo de la cláusula Décima Sexta del contrato. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total

de la obra. PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución.

CLAUSULA CUARTA. SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO o se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.13.12.24.1t.1'1 Subprograma apoyo a los procesos de formación y restablecimiento socioeconómico a las minorías étnicas, grupos desplazados y desmovilizados, Artículo 5860 apoyo y restablecimiento socioeconómico de la población desplazada en el departamento del Atlántico, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 311985 del 28 de Abril de 2011.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN V VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual El CONTRATISTA se compromete ::1 ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del CONTRATISTA; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de El DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o Imponer las sanciones, en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso El CONTRATISTA prolongará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

CLAUSULA SEPTIt.1A. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los ítems, descripciones unidades y cantidades, consignadas en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la selección Abreviada de Menor Cuantía W SDE - SAMC-003 de 2011.

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público (que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DE PARTAMENTAL.

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA: Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de las actividades contratadas, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del

contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50.%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40., Par., Inc. 2"). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados () por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, romane como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos. etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago; de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se *dejará* constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. El DEPARTAMENTO .podrá ordenar. la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra El DEPARTAMENTO por esta causa CLAUSULA DECIMA. CONTROL DE CALIDAD: Los trabajos o labores que EL CONTRATISTA entregue civilización y/o adecuación de tierra para cultivo deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite. El CONTRATISTA someterá a aprobación los equipos Que se empleen o se llegaren a utilizar: en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. los equipos rechazados serán reemplazados por el CONTRATISTA en el menor tiempo posible. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: .ACTIVIDADES DE MALA CALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato en todo o en parte ajuicio del INTERVENTOR. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: La responsabilidad del CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la entrega de las obras ejecutadas se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de un (1) año siguiente a la ejecución por la calidad de las obras. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: El CONTRA TISTA es el único responsable por la vinculación de persona' la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PLAN DE EJECUCION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA. se obliga a cumplir con las actividades pactadas dentro del plazo estipulado en el pliego de condiciones y en este contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INTERVENTORIA: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO verificará la ejecución y cumplimiento del objeto contractual a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y del funcionario que delegue, elaborará y suscribirá: 1- El acta de iniciación para la ejecución de las actividades teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir

de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar una vez legalizado el contrato y aprobada la póliza de garantía. 2- las Actas de recibo Parcial y Acta de Recibo final 3- El acta de liquidación que firmará la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y EL CONTRATISTA; Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO y concepto previo del Interventor. Si EL CONTRATISTA. Pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de adicionales que resulte de la modificación del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas requeridas sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción PARAGRAFO 1.: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden la presentación de! reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender los trabajos y deberá continuar ejecutándolos. salvo que reciba de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO una orden diferente. CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituirá favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcional' en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de! Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) alias más. e) Garantía de Calidad de la prestación del servicio suministrado, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) ario más. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente al 250/0 del valor del contrato y con una vigencia igual a/ plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. PARAGRAFO: Con la suscripción del acta de recibo final del contrato, se exigirá al CONTRATISTA, la ampliación de las garantía para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) 8110S a partir del recreo final de las Obras. EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO. será en encarnado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de! contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste. se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 Y 11 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL. Las partes contratantes acuerdan el pago (fe sanción pecuniaria a cargo de EL CONTRATISTA en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total (del mismo. EL

CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento, a través del SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 Y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 CLÁUSULA DECIMA. NOVENA: CADUCIDA.D y SUS EFECTOS. la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO. declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de El CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 50 de la ley 30 de 1993, y el Art. 86 de la ley 42 de 1993. El caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de los bienes que se encuentren en depósito para su entrega. la declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, Quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro (fe incumplimiento. CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo (fue ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, (dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Artículo 60, l. 30'93) ..También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de El CONTRATISTA. de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la ley 89 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLASULA VIGESIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus

modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Cumplimiento del Contrato por parte de! CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. las cantidades de obras ejecutadas y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibir de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afiliado bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993. Artículo 8 o y demás disposiciones vigentes. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. La constitución y aprobación de la póliza. 3. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF. y Caja de Compensación Familiar. cuando corresponda. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARIA DE DESARROLLO CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones; b) los estudios previos c) las especificaciones y normas de construcción; e) la propuesta del Contratista, f) Resolución de Adjudicación de este Contrato . g) Acta de Inicio, h) Actas parciales de recibo de obra i) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA~ DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la Ciudad de Barranquilla CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007; sus-decretos. reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LEGALIZACION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 16 de agosto de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretario de Desarrollo Económico
ALVARO MENDOZA IGLESIA, Rep. Legal del Consorcio Civilización Pijó

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA y FINANCIERA N° 0167-2011-000040 DE 2011 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) DE LAS NACIONES UNIDAS.

CONVENIO: COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA COOPERACION y ASISTENCIA TECNICA y ALIMENTARIA QUE PERMITAN APOYAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES METAS DEL PLAN ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL DEL ATLANTICO - PANAL.

Entre los suscritos a saber: EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.361, en su calidad de Gobernador y representante legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO del Departamento del Atlántico, entidad pública del nivel territorial identificada con Nit. 890102006-1, posesionado ante testigos, mediante acta de fecha 1 de enero de 2008, debidamente facultado para la suscripción del presente Convenio de acuerdo con el artículo 260 del Decreto 000324 de 1990 y quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, Y JUDITH ANNE THIMKE identificada con el Carné Diplomático 020081124 expedido el 8 de agosto de 2008 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actúa como Directora de País a.i. del PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS, quien en adelante se denominará PMA; hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que la desnutrición dentro de la población infantil, es el reflejo de la inequidad y vulneración de derechos de los niños, resultante de múltiples factores asociados: económicos, políticos y sociales, y es a la vez la causante de múltiples problemas de salud, como la susceptibilidad a las infecciones recurrentes, que contribuyen a las altas tasas de morbi-mortalidad en esta población, donde las mujeres gestantes, madres en lactancia y niños y niñas menores de cinco años son el grupo poblacional más afectado por este flagelo, 2. Que la Encuesta Nacional sobre la Situación (Nutricional en Colombia (ENSIN) 2005 evidenció en todos los indicadores de deficiencia nutricional prevalencias marcadamente mayores en los niveles 1 y 2 del SISBEN, lo que ratifica que la situación nutricional de la población está determinada por la pobreza y la inequidad social. Asimismo, en el área rural son mayores las prevalencias que en zonas urbanas, y que hay igualmente diferencias entre los departamentos y los grupos étnicos, situación que no presenta cambios en 2010 según lo reportado por la Encuesta Nacional sobre la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2010.3. Que el 42.7% de los hogares colombianos se percibe en Inseguridad Alimentaria, según la ENSIN: del 2010, 4. Que el cambio climático y los desastres naturales ponen a la población en riesgo de Inseguridad Alimentaria y Nutricional. 5. Que el Atlántico tiene el Plan Alimentario de Seguridad Alimentaria y Nutricional "PANAL", que busca bajar: los altos índices de desnutrición del Departamento. 6. Que la Política y el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se establece mediante Ordenanza 000095 de' 2010. 7. Que el PMA, está apoyando a los países en la lucha contra el hambre y la desnutrición para alcanzar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), y promueve una mayor cooperación en otras áreas de interés, donde el PMA, por: su experticia en el mundo, en la región

yen el país en el tema de alimentación y nutrición, podría implementar en coordinación con las instancias gubernamentales competentes, proyectos de transición al desarrollo, así como cooperación técnica, 8. Que el PMA se ha caracterizado por buscar alianzas entre el sector privado, la academia, ¡el sector público nacional, departamental municipal, comprometidas con el tema d~seguridad alimentaria y nutricional, en la instauración de capacidad técnica y en el fortalecimiento institucional en el territorio, 9. Que para el PMA es de vital importancia priorizar con nuevas iniciativas las acciones de política pública y asistencia técnica, dirigidas a disminuir la desnutrición en el país, erradicar el hambre, generar fortalecimiento institucional y apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), 10. Que el PMA, ACCION SOCIAL y el ICBF, han venido cooperando de manera articulada con las entidades competentes, nacionales y territoriales, desde el año 2000, brindando asistencia alimentaria a la población colombiana en situación de vulnerabilidad. Atendiendo las anteriores consideraciones el presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos para la cooperación y asistencia técnica y alimentaria que permitan apoyar el desarrollo del Proyecto de Fortificación con Micronutrientes, metas del Plan Alimentario y Nutricional del Atlántico - PANAL. CLAUSULA, SEGUNDA. COMPROMISOS DE LOS COOPERANTES: 2.1 COMUNES: Los Cooperantes, mediante la' acción conjunta y las concertada se comprometen a: 2.1.1 Apoyar la adecuada y oportuna ejecución del convenio para lograr el objetivo mencionado en la cláusula primera, 2.1.2Conformar el Comité Técnico del Convenio, designar a sus Integrantes y participar en las reuniones que éste programe, 2.1.3 Designar, cada uno de los cooperantes, un funcionario como enlace técnico para todos los asuntos de coordinación del presente convenio, 2.1.4 Elaborar los proyectos que permitan lograr el objetivo del presente Convenio, 2.1.5 Proporcionar, de acuerdo con sus procedimientos y disponibilidades, los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para la realización del objetivo del presente convenio y de los proyectos que se definan, 2.1.6 Participar en la definición, aprobación y seguimiento de las áreas geográficas que se van a intervenir, de los proyectos elaborados, de las actividades que se van a realizar, así como en la metodología, los procedimientos, términos de referencia e instrumentos necesarios, 2.1.7 Acompañar y dar asistencia técnica-para la realización de las actividades que se deriven del presente Convenio, 2.1.8 Presentar informe de los avances en el desarrollo del presente convenio, 2.1.9 identificar los diferentes actores de carácter local. regional y nacional, que sean necesarios para el desarrollo de las actividades del Convenio y que garanticen la sostenibilidad de los proyectos. 2.1.10 Difundir el presente convenio al interior de cada entidad, 2.1.11 Los demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 2.2 COMPROMISOS PMA: 2.2.1 Aportar en especie los recursos para la asistencia técnica de un consultor nacional y acompañamiento dentro del proceso por un monto igual a \$30.000.000 (treinta millones de pesos colombianos) correspondientes a sus recursos propios. 2.2.3 Coordinar con los Cooperantes las acciones de planificación, programación. financiación. ejecución y evaluación necesarias para desarrollar el presente convenio. 2.2.4 Prestar apoyo en el ejercicio de las funciones de evaluación, monitoreo y seguimiento del convenio. 2.2.5 Ejecutar los recursos destinados por el Departamento al Convenio, según las normas y procedimientos de PMA y de acuerdo con el

proyecto elaborado. 2.2.6 Presentar trimestralmente al comité técnico y al supervisor designado por el Departamento, un informe detallado. por cortes mensuales, sobre la ejecución de los recursos del convenio, 2.2.7 Reportar la información tributaria a la que se refieren el Decreto 537/04 y la Resolución 10149 de octubre de 2005 expedida por la DIAN, que será dirigida y entregada al departamento, 2.2.8 Presentar al DEPARTAMENTO dentro de los tres meses siguientes a la terminación del convenio, un informe final que contendrá el estado financiero final del convenio y el desarrollo de su ejecución, 2.2.10 Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. 2.3 COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: 2.3.1 Apoyo y acompañamiento en la ejecución del convenio. 2.3.2 Seguimiento y monitoreo de las acciones, 2.3.4. Apoyo en la formulación de las nuevas iniciativas, 2.3.5 Apoyar el trabajo coordinado en el departamento, y con los demás actores identificados. PARAGRADO. El DEPARTAMENTO podrá asignar y adicionar al presente convenio necesarios económicos de acuerdo a su disponibilidad presupuesta) y a los proyectos que se identifiquen en el Comité Técnico CLAUSULA TERCERA:- VALOR. El valor del presente Convenio asciende a la suma de: Ciento treinta millones de pesos colombianos (\$ 130.000.000), valor que está conformado por los aportes: i) en dinero efectivo por parte, del Departamento igual a cien millones de pesos colombianos (\$ 100.000.000), ii) por los aportes en especie por parte del PMA que ascienden a la suma de treinta millones de pesos colombianos (\$ 30.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO: El total de los costos directos-e indirectos inherentes a las actividades que el PMA deberá realizar en virtud del presente Convenio se han estimado en una suma igual a \$ 7.000.000. los cuales se cubrirán con cargo a los recursos aportados por el Departamento; de este valor \$ 3.846.153.851 será destinado a cubrir los Costos de Apoyo Indirectos y \$ 3.153.846.15. corresponde a los gastos de asistencia técnica y que el PMA invertirá en recursos humanos y físicos para lograr el objeto del presente convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos del Departamento al PMA serán consignados en la cuenta de ahorros No 213-14867-2 del Banco requisitos de perfeccionamiento. PARÁGRAFO TERCERO: El valor del presente convenio se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 312828 del 24 de Junio de 2011, expedido por la Subsecretaria de Presupuesto de la Gobernación del Atlántico. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE LOS DESEMBOLSOS: Los recursos para la ejecución del presente convenio aportados por el DEPARTAMENTO serán desembolsados en su totalidad una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio y se haga la solicitud de desembolso por parte de PMA. PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte del Departamento, se destinará única y exclusivamente a la ejecución del objeto contractual conforme reglamento del PMA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos asignados por el Departamento deben ser manejados en una cuenta de ahorros del PMA en pesos colombianos, cuyos rendimientos financieros deberán ser reintegrados al Departamento. En todo caso el PMA estará obligado a ejecutar el Convenio sólo en la medida en que se le hayan transferido los recursos señalados en la cláusula segunda. CLAUSULA QUINTA.- PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos que se van a obtener en virtud del convenio serán definidos por el Comité Técnico y, consignados en un Proyecto. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente convenio es a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por los miembros del comité y hasta el 31 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION: El presente convenio se desarrollará en el Departamento del

Atlántico CLAUSULA OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO: Las partes designan como miembros del Comité o puntos focales para la coordinación de la ejecución del presente convenio, hasta notificación en contrario, a las siguientes personas: a) Por el DEPARTAMENTO la Gerencia de Capital Social o su delegado b) Por el Programa Mundial de Alimentos -PMA- en Colombia la Oficial en Nutrición, Salud y Educación. El Comité técnico tendrá las siguientes funciones: 1) Establecer las directrices y lineamientos generales para la orientación y ejecución del objeto del presente convenio, 2) Aprobar la metodología para su desarrollo, 3) Aprobar las actividades del proyecto y las modificaciones que se realicen a éste y 4) Hacer un Plan de Trabajo. Los integrantes del Comité, podrán invitar a quien(es) consideren necesario para el desarrollo del mismo. CLAUSULA NOVENA.- DE LA AUTONOMIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera ningún vínculo laboral entre Los Cooperantes, ni entre cada cooperante con el personal de las otras entidades que intervengan a cualquier título en la ejecución del convenio para el cumplimiento de su objetivo: toda vez que el mismo se desarrollará con plena autonomía profesional, técnica, administrativa y financiera, con la responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en el mismo y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de cooperación en el desarrollo de las acciones. Tampoco, se generará relación laboral entre los cooperantes y las personas que se contraten con ocasión del desarrollo del presente convenio. CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD DE INFORMACIÓN: Toda publicación o producto parcial o final del presente convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a sus autores, de acuerdo con la legislación vigente en Colombia sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de los cooperantes quienes los podrán utilizar cuando lo consideren conveniente y, además, previa aprobación de tales cooperantes, los compartirán con la entidad participante. que se los solicite. CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de los cooperantes y expedición del registro presupuestal por el DEPARTAMENTO, e inicia su ejecución a partir de la fecha del acta de inicio del convenio suscrita por los miembros 'del comité técnico, previa legalización del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA~- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los cooperantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo, tal cómo la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, los cooperantes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Se recurrirá a la conciliación en primera instancia y al arbitramento si en la etapa de conciliación no se llega a ningún acuerdo. En ambos casos (conciliación y arbitramento), con sujeción a las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio ni las obligaciones enmarcadas en el mismo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito: de las otras partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Para efectos de notificación se tendrá en cuenta la Carrera 7 N° 74-21, piso 7 en Bogotá D.C. El PMA recibirá notificaciones en la Carrera '7 No. 74 - 21 piso 7 de Bogotá, y el DEPARTAMENTO en la Calle 40 No. 45-46 en Barranquilla, Atlántico. CLÁUSULA DÉCIMA

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: La información entregada por cualquiera de los cooperantes a los demás y aquella a que tengan acceso los cooperantes en desarrollo de la ejecución del presente convenio, goza de confidencialidad con ocasión del secreto profesional y está protegida por las normas que sobre el particular estén vigentes. La información solo podrá ser usada para fines inherentes a la actividad en desarrollo de este convenio; en consecuencia, su utilización para otros fines no está permitida, toda vez que la protección es indefinida, incluso durante la ejecución del convenio o una vez finalizado. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN y SEGUIMIENTO. La supervisión técnica y financiera del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, se realizará por la Gerencia de Capital Social del Departamento. En caso de cambio de supervisor, bastará una comunicación de una parte a la otra informando tal novedad. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en ejecución. 2) A solicitud, debidamente sustentada y por escrito, realizada por uno de los cooperantes. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4) Por acuerdo entre las partes. 5) Por incumplimiento de los compromisos del convenio por parte de alguno de los cooperantes. En este caso la parte cumplida presentará por escrito a la incumplida sus cargos o quejas, para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles, la parte requerida presente sus descargos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será, liquidado dentro de los .Cuatro (4) meses siguientes a la fecha a de suscpcion a satisfacción del acta de terminación del acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.ADECUACION A LA LEY VIGENTE: En el caso de que el gobierno nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicione la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INMUNIDAD DEL PMA: Nada de lo establecido en este acuerdo o relativo a él, podrá ser juzgado como renuncia a ninguno de los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada en Colombia mediante la Ley 62 de 1973. CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA.- INDEMNIDAD: PMA se compromete a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO por cualquier acción u omisión de su parte o de las personas a su cargo y responsabilidadj que afecte al ente territorial con ocasión del desarrollo de este convenio, Del mismo modo, EL DEPARTAMENTO se compromete a mantener indemne al PMA por cualquier acción u omisión de su parte o de las personas 'a su cargo y responsabilidad que afecte al PMA con ocasión del desarrollo de este convenio CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo allí establecido y manifestado. Para constancia se firma en Barranquilla a los 29 días del mes de junio de 2011 por EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA y en Bogotá, por JUDITH ANNE THIMKE, a los 29 días del mes junio de 2011,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico
JUDITH ANNE THIMKE, Directora de Pais a.i. PMA Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL**

MODIFICACION No. 0167*2011 *000038*39*5

MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA y FINANCIERA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) DE LAS NACIONES UNIDAS EL 29 DE JUNIO DE 2011.

Entre los suscritos a saber, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla. actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, posesionado ante la honorable Asamblea Departamental el día 1 de enero de 2008; quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico y quien para efectos del presente "convenio se denomina el DEPARTAMENTO, y por la otra, JUDITH ANNE THIMKE, mayor de edad identificada con carnet: diplomático 020081124 expedido el 8 de agosto de 2008 por el Ministerio de Relaciones Exteriores quien obra en nombre y representación del PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) DE LAS NACIONES UNIDAS, la cual en adelante se denominará PMA, se ha celebrado la presente modificación al convenio de cooperación suscrito entre las partes. previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con la PMA el convenio de cooperación técnica y financiera el 21 de junio de 2011. 2) Que el objeto del convenio es aunar esfuerzos y recursos para la cooperación y asistencia técnica y alimentaria que permitan apoyar el desarrollo del Proyecto de Fortificación con Micronutrientes. 3) Que el Gerente de Capital Social en su calidad de miembro del Comité Técnico creado con ocasión del Convenio, solicita modificar el alcance del objeto de dicho convenio para lo cual la Oficial Nacional de Nutrición, Salud y Educación de PMA como miembro del Comité Técnico está de acuerdo. 4) Que con fundamento en lo anterior la Gerente de Capital Social solicitó la elaboración de la presente modificación del contrato antes citado, quedando de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: PARAGRAFO: el alcance del objeto del contrato debe entenderse de la siguiente manera: *AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA) CON EL PROPOSITO DE DESARROLLAR UN PROYECTO PARA LA REDUCCION DE ANEMIA CON MICRONUTRIENTES EN POLVO EN NIÑOS Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.* CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA TERCERA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO

Dado en Barranquilla a los 23 días de agosto de 2011

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCION DE APERTURA No. 000154
CONVOCATORIA PÚBLICA ESPECIAL No. 012 DE 2011**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
En uso de la facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Departamento del Atlántico, ante las condiciones climáticas actuales que han elevado los niveles de riesgo de desbordamiento del Rio Magdalena y Canal del Dique, requiere contratar con carácter de emergencia la obra cuyo objeto es "CONSTRUCCION PUENTE EL EMBRUJO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA REPELON - VILLA ROSA Y REALCE DE LA VIA CAMPO DE LA CRUZ - ALGODONAL - SANTA LUCIA", en el Sur del Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Que el Departamento cuenta con la aprobación de recursos por parte de Colombia Humanitaria, mediante oficios Nos. 008979 y 008980 del 2 de Septiembre de 2011, para la ejecución de los proyectos:

CONSTRUCCION PUENTE EL EMBRUJO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA REPELON - VILLA ROSA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

REALCE DE LA VIA CAMPO DE LA CRUZ - ALGODONAL - SANTA LUCIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

TERCERO: Que para la ejecución de los proyectos, se requiere contratar una interventoría externa.

CUARTO: Que se someterá al proceso de selección a través de la modalidad de Convocatoria Especial Pública, para la escogencia del interventor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública Especial No. 012 de 2011, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION PUENTE EL EMBRUJO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA REPELON - VILLA ROSA Y REALCE DE LA VIA CAMPO DE LA CRUZ - ALGODONAL - SANTA LUCIA".

ARTICULO SEGUNDO: En el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública Especial No. 012 de 2011, se definirá el cronograma del proceso.

ARTICULO TERCERO: Publicar el texto definitivo del pliego de condiciones en la página Web de la Gobernación del Atlántico, www.atlantico.gov.co.

ARTICULO CUARTO: El pliego de condiciones definitivo y los anexos y/o ajustes a estos, estarán a disposición de los interesados en la página web www.atlantico.gov.co.

ARTICULO QUINTO: El presente proceso de Convocatoria Pública Especial se desarrollará conforme a las reglas definidas en los Pliegos de Condiciones y anexos al mismo y/o ajustes a estos.

ARTICULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que participen en el presente proceso de selección con el fin de garantizar los principios de transparencia y publicidad.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los 23 días de septiembre de 2011

EDUARDO VERANÓ DE LA ROSA Gobernador del Departamento del Atlántico

**Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico**

OTROSI No. 0110*2011*000059*07*4 PARA MODIFICAR EL TEXTO DEL CONTRATO No. 01*10*2011*000059 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y CONSORCIO CIVILIZACION PIOJO.

OBJETO: APOYO PARA LA CIVILIZACION Y ADECUACION DE TIERRAS PARA CULTIVO EN HIBACHARO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO.

CONTRATISTA: CONSORCIO CIVILIZACION PIOJO.

VALOR: \$55.293,030.00.

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS.

Entre los suscritos a saber: LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72125.984 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto NO.000543 de Junio 15 de 2007, y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2007, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1.993, quien para efectos del presente contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, ALVARO RAMON MENDOZA IGLESIAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía W 9.085.831 expedida en Cartagena, representante legal del Consorcio Civilización Píojo, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de contratación que culminó con la adjudicación del contrato. PRIMERA: Que el día 16 de agosto de 2011, EL DEPARTAMENTO, suscribió el contrato No. 0110*2011*000059 con el CONSORCIO CIVILIZACION PIOJO, previo el trámite y adjudicación correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en el APOYO PARA LA

CIVILIZACION Y ADECUACION DE TIERRAS PARA CULTIVOS EN HIBACHARO EN EL MUNICIPIO DEPIOJO. SEGUNDA: Que en la cláusula tercera se estableció como FORMA DE PAGO, lo siguiente: "Las partes convienen en que EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$27.646.515.00), equivalente al 50% del valor del contrato; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo". TERCERA: Que en la cláusula décima sexta del referido contrato, se estableció la toma por parte del CONTRATISTA de la garantía única y los riesgos que debe amparar dentro de los cuales no se contempló amparar el valor entregado a manera de anticipo establecido en la cláusula tercera del contrato No. 0110*2011 *000059. QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Otrosi No.1 modificatorio tiene por objeto modificar la cláusula décima sexta del contrato objeto de modificación, de la siguiente manera: "CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a manera de anticipo y con una vigencia igual al plazo del contrato. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más e) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Garantía de Calidad de la prestación del servicio suministrado, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más. e) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente al 25% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. PARAGRAFO: Con la suscripción del acta de recibo final del contrato, se exigirá al CONTRATISTA, la ampliación de las garantía para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo final de las Obras. El SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, será en encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración". CLAUSULA SEGUNDA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0110*2011 *000059, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí Modificatorio, por lo tanto las demás cláusulas, apartes, parágrafos, del contrato objeto de modificación quedan sin modificación ni aclaración alguna. CLAUSULA TERCERA: El presente Otrosí Modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes. CLAUSULA CUARTA. PUBLICACION: De acuerdo con lo ordenado se procederá a publicar el presente Otrosí Modificatorio al contrato No. 0110*2011 *000059, en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO

Para constancia se firma a lo 01 de septiembre de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico
ALVARO MENDOZA IGLESIAS, Rep. Legal del Consorcio Civilización Piojó

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

CONTRATO No.011 0*2011*000062

CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO N° 0110*2010*000052 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO y CONSTRUCCION AIDCON LTDA

OBJETO: CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO N° 0110*2011*000052 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN DEL MERCADO DE SABANALARGA.

INTERVENTOR : ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCION
AIDCON LTDA

: Nit890.115.165

VALOR INICIAL : \$99.999.981.00

PLAZO INICIAL : CUATRO (4) MESES

V. ADICIONAL 1 : \$49.999.990.00

P. ADICIONAL 1 : DOS (2) MESES

V. ADICIONAL 2 : \$34.791.757.00

P. ADICIONAL 2 : CUARENTA (40) OIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, nombrado mediante Decreto N° 00867 del 20 de Noviembre de 2007 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y, por la otra ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCION AIDCON L TOA ,representada legalmente por ARTURO NEMECIO MOGOLLON ZULUAGA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8662421 de Barranquilla , quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que entre el Departamento del Atlántico y el contratista se celebró el contrato N° 0110*2010*000052 de Abril 30 de 2010 para realizar la INTERVENTORIA

DEL CONTRATO DE OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN DEL MERCADO DE SABANALARGA" por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MIL (\$99.999.981.00) incluido IVA y un plazo de CUATRO (4) MESES. SEGUNDO: Que mediante el contrato adicional se aumentó el valor del contrato N° 0110*2010*000052 de Abril 30 de 2010, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L(\$49.999.990.00), para un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MIL (\$149.999.971.00), y se prorrogó el plazo inicial en DOS MESES para un total de SEIS (6) MESES. **TERCERO:** Que durante la ejecución del contrato se encontraron inconvenientes relacionados con la reubicación de vendedores y propietarios de los puestos de trabajo de ventas, e inconsistencia en los planos del proyecto, lo cual obligo a realizar correcciones y ajustes a los mismos **CUARTO:** Que se realizó un rediseño con base en las normas técnicas de construcción, por solicitud del Departamento de Planeación del Municipio de Sabanalarga, lo cual hizo necesario modificar el presupuesto inicial debido a que se incorporaron nuevos ítems y se adicionaron mayores cantidades de obra que no estaban incluidas en el contrato matriz. **QUINTO:** Que debido a que al contrato de obra se le amplió el plazo para la ejecución de las obras adicionales y nuevos ítems; y como quiera que el contrato de Interventoría vence antes de la finalización del de obra; el SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO encontró viable la ampliación al contrato de interventoría, con el fin que esta lleve a cabo el recibo y la liquidación en los días siguientes al vencimiento del contrato de obra. **SEXTO:** Que la suma de dinero a que EL DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.11.11.12 Subprograma Infraestructura para el Desarrollo, Artículo 5912, Adecuación, del Mercado Municipal de Sabanalarga, mediante la construcción de puestos de ventas artesanales en el Municipio de Sabanalarga, del Presupuesto de Rentas y Gastos del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la vigencia fiscal del 2011. **SEPTIMO:** Que EL DEPARTAMENTO, para ejercer la interventoría a las obras contempladas en el Adicional al contrato de obra N° 0110*2010*000041, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, según certificado No. 313396 del 10 de Agosto de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVO:** Que de conformidad con los artículos 3, 4 Y 5 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden acordar todo lo pertinente para lograr los fines del Estado pactados en el contrato, por lo cual, dentro de su vigencia, la Entidad Contratante autorizó la prórroga del plazo inicial del contrato, considerado necesario por LA INTERVENTORIA contratada y el supervisor, debido a la ejecución de las obras adicionales. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejercer la Interventoría para las obras del contrato N° 0110*2009*000041 con los respectivos adicionales aprobados y descritos en el anexo al acta modificativa que surjan dentro del plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Que mediante contrato adicional se aumentó el valor del contrato de Interventoría N° 0110*2010*000052 de fecha Abril 30 de 2010, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MIL (\$34.791.757.00), para un total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

PESOS MIL (\$184.791.468.00) **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará en Actas parciales por informe de interventoría sobre las obras ejecutadas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida debidamente diligenciada para el pago. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para realizar la Interventoría objeto de La adición del presente Contrato se prorroga en cuarenta (40) días calendario, para un total de SIETE (7) MESES Y DIEZ DÍAS CALENDARIO.- **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las póliza Única de cumplimiento N° 99400002084, expedida el 05 de Mayo de 2010 por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de lo establecido en la cláusula de garantía del contrato No.0110*2010*000052 de Abril 30 de 2010. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere de: 1. La existencia de las disponibilidad presupuestal correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza de Garantía. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fue re pertinente. **CLAUSULA SEPTIMA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato N° 0110*2010*000052 del 30 de Abril de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 30 de agosto de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretaría de Desarrollo Económico
ARTURO MOGOLLON ZULUAGA, Rep. Legal AIDCON LTDA, Gerente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 3011*2011*000002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y CONSORCIO EL PLATANAL 2010

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ARTURO MOGOLLON ZULUAGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.662.421, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO EL PLATANAL 2010** con Nit 900407788-8 quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y Leyes vigentes sobre la materia, quien en adelante se llamara **EL INTERVENTOR**, se ha celebrado la presente adición al contrato No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero de 2011. **CONSIDERACIONES PREVIAS: PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 30*11*2011*000002 suscrito entre las partes el 08 de febrero 8 de 2011. cuyo objeto es la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE: CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTERCEPTOR Y DE LA ESTRUCTURA DE DESVIACIÓN DEL ARROYO EL SALAO HACIA EL ARROYO EL PLATANAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, por valor de **MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (1'209.218.800.00),** y un plazo de **SIETE (07) MESES.- SEGUNDA:** Que el día 13 de Mayo de 2011 en la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, se reunieron el Supervisor y el Interventor del Contrato No. 30*11*2011*000002 con el objeto de definir las modificaciones requeridas en desarrollo del contrato en comento, encontrando que, de acuerdo al informe de Interventoría No. 1, se requiere la ejecución de rediseños en los Subproyecto 1, 2, y 4, así como diseños de dos estructuras de sección hidráulica rectangular que permita el flujo del agua, no contemplados en el diseño original, las cuales son necesarias para generar un beneficio integral a la comunidad, permitiéndoles que las obras de canalización no interrumpan el flujo vehicular en el corredor del canal interceptor, las cuales hacen parte de las rutas alimentadoras del Transmetro. **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaría contratante. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 13 de Mayo de 2011 se suscribe el Acta Modificativa No.1, en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades adicionales resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoría en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/L (\$167.287.080.00.oo)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes. **QUINTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.11., Artículo 4000, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.---**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de **\$167.287.080.00.oo**, según certificado de Disponibilidad de Recursos del Consorcio FIA No.012 del 27 de septiembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar

actividades adicionales. El presente contrato Adicional se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero 8 de 2011 en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/L (\$167.287.080.00.oo)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un (1) mes de plazo adicional al inicialmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No.1834011 del 9 de febrero de 2011, sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Liberty Seguros S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero de 2011. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero 8 de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 24 JUNIO 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTURO MOGOLLON ZULUAGA Cedula de Ciudadanía No. 8.662.421, R/L **CONSORCIO EL PLATANAL 2010**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

**CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 0111*2010*000054 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y CONSORCIO CND SOLEDAD 2010**

Entre los suscritos, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361, quien en calidad de GOBERNADOR, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, y por la otra parte, LUIS CARLOS NÁDER MUSKUS, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.126, quien en su calidad de Representante Legal obra en representación de CONSORCIO CND SOLEDAD 2010, persona jurídica con NIT 900.384.637 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado

la presente adición al contrato 0111*2010*000054 con objeto CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS RUTAS 6 Y 7 DE TRANSMETRO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO suscrito entre las partes el 18 de noviembre de 2010. Esta adición se hace de acuerdo con solicitud expresa del contratista en oficio CO-83-11 y aprobado por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., firma interventora del contrato, mediante oficio SI-7-0-0480-2011: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula primera del contrato objeto de adición en el sentido de adicionar en SEIS (6) MESES más, el término inicialmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo señalado en la cláusula primera ampliarse el término del cubrimiento de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula séptima del contrato objeto de adición. **CLAUSULA TERCERA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA:** EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0111*2010*000054. **CLAUSULA QUINTA:** Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. **CLAUSULA SEXTA:** Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 26 JULIO 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA Gobernador Departamento del Atlántico
LUIS CARLOS NÁDER MUSKUS R.L. CONSORCIO CND SOLEDAD 2010 Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 0111*2010*000021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VALORES Y CONTRATOS S.A.

Entre los suscritos, EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361, quien en calidad de Gobernador obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, FERNANDO MASSARD LLINÁS, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.960.516 quien en su calidad de Suplente del Gerente obra en representación de VALORES Y CONTRATOS S.A., persona jurídica con NIT 800.182.330 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado la presente adición al contrato 0111*2010*000021 con objeto CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA RUTA NO. 9 DE

TRANSMETRO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO suscrito entre las partes el 4 de marzo de 2010, de acuerdo con solicitud expresa en oficio del 10 de mayo de 2011 emanado de la firma contratista VALORES Y CONTRATOS S. A. y aprobado por la firma interventora SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. mediante oficio SI-7-0-0291-2011, así: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula segunda del contrato objeto de adición en el sentido de adicionar en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO más, el término inicialmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo señalado en la cláusula primera amplíese el término del cubrimiento de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula séptima del contrato objeto de adición. **CLAUSULA TERCERA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA:** EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0111*2010*000021. **CLAUSULA QUINTA:** Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. **CLAUSULA SEXTA:** Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 24 MAYO 2011

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA Gobernador

FERNANDO MASSARD LLINÁS Gerente suplente Valores y Contratos S. A. Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

CONTRATO ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO 0111*2010*000021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VALORES Y CONTRATOS S.A

Entre los suscritos, EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361, quien en calidad de Gobernador obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía n.º 7.427.028, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de VALORES Y CONTRATOS S.A., persona jurídica con NIT 800.182.330 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado la presente adición al contrato 0111*2010*000021 con objeto CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA RUTA NO. 9 DE TRANSMETRO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO suscrito entre las partes el 4 de

marzo de 2010, de acuerdo con solicitud expresa en oficio del 13 de julio de 2011 emanado de la firma contratista VALORES Y CONTRATOS S. A. y aprobado por la firma interventora SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. mediante oficio SI-7-0-0468-2011, así: **-CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula segunda del contrato objeto de adición en el sentido de adicionar en NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO más, el término inicialmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo señalado en la cláusula primera ampliase el término del cubrimiento de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula séptima del contrato objeto de adición. **CLAUSULA TERCERA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA:** EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0111*2010*000021. **CLAUSULA QUINTA:** Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. **CLAUSULA SEXTA:** Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 22 JULIO 2011

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA Gobernador

JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS Gerente Valores y Contratos S. A. Contratista